



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3630 Resolución de 19 de abril de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se convocan las acciones formativas del Programa de Autoformación referida a cursos organizados por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Integra, ofertados a través de la plataforma de e-Formación form@carm para 2016. 13730

Consejería de Educación y Universidades

3631 Anuncio por el que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de abril de 2016, de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de La Arrixaca de Murcia, comunicando la existencia de tres vacantes de Académico de Número en la misma. 13754

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3632 Corrección de errores a la Orden de 11 de abril, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del Sigpac para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020. 13755

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

3633 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro de un sistema de espectroscopia de terahercios en el dominio tiempo. 13756

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

3634 Expediente de dominio. Exceso de cabida 255/2015. 13758

BORM



BORM

De lo Social número Uno de Cartagena

| | | |
|------|--|-------|
| 3635 | Ejecución de títulos judiciales 156/2015. | 13759 |
| 3636 | Procedimiento ordinario 55/2016. | 13761 |
| 3637 | Procedimiento ordinario 74/2016. | 13762 |
| 3638 | Ejecución de títulos judiciales 9/2016. | 13763 |
| 3639 | Ejecución de títulos judiciales 5/2016. | 13765 |
| 3640 | Procedimiento ordinario 721/2015. | 13767 |
| 3641 | Procedimiento ordinario 729/2015. | 13768 |
| 3642 | Despido/ceses en general 62/2016. | 13769 |
| 3643 | Despido/ceses en general 802/2015. | 13770 |
| 3644 | Modificación sustancial de condiciones laborales 820/2015. | 13771 |
| 3645 | Procedimiento ordinario 174/2016. | 13772 |
| 3646 | Seguridad Social 576/2015. | 13773 |
| 3647 | Ejecución de títulos judiciales 24/2016. | 13774 |
| 3648 | Ejecución de títulos judiciales 52/2016. | 13776 |
| 3649 | Despido/ceses en general 801/2015. | 13778 |
| 3650 | Ejecución de títulos judiciales 52/2016. | 13779 |
| 3651 | Procedimiento ordinario 68/2016. | 13781 |

De lo Social número Dos de Cartagena

| | | |
|------|---|-------|
| 3652 | Procedimiento ordinario 57/2016. | 13782 |
| 3653 | Procedimiento ordinario 96/2016. | 13783 |
| 3654 | Ejecución de títulos judiciales 2/2016. | 13784 |

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

| | | |
|------|-------------------------|-------|
| 3655 | Juicio verbal 597/2013. | 13787 |
|------|-------------------------|-------|

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

| | | |
|------|----------------------------|-------|
| 3656 | Juicio ordinario 795/2013. | 13789 |
|------|----------------------------|-------|

De lo Social número Ocho de Murcia

| | | |
|------|---------------------------------------|-------|
| 3657 | Seguridad Social 680/2014. | 13791 |
| 3658 | Procedimiento ordinario 417/2014. | 13793 |
| 3659 | Seguridad Social 568/2014. | 13795 |
| 3660 | Procedimiento ordinario 374/2015. | 13797 |
| 3661 | Procedimiento ordinario 206/2014. | 13799 |
| 3662 | Despido objetivo individual 587/2015. | 13801 |
| 3663 | Procedimiento ordinario 325/2015. | 13803 |
| 3664 | Procedimiento ordinario 379/2014. | 13805 |
| 3665 | Despido/ceses en general 313/2015. | 13806 |
| 3666 | Despido/ceses en general 504/2014. | 13808 |
| 3667 | Procedimiento ordinario 453/2014. | 13810 |
| 3668 | Procedimiento ordinario 827/2014. | 13812 |
| 3669 | Despido/ceses en general 797/2015. | 13814 |
| 3670 | Despido/ceses en general 800/2015. | 13816 |
| 3671 | Despido objetivo individual 746/2015. | 13818 |
| 3672 | Procedimiento ordinario 917/2014. | 13820 |
| 3673 | Procedimiento ordinario 230/2015. | 13822 |
| 3674 | Despido/ceses en general 184/2015. | 13824 |

**BORM****De lo Social número Ocho de Murcia**

| | | |
|------|------------------------------------|-------|
| 3675 | Despido/ceses en general 252/2014. | 13826 |
| 3676 | Procedimiento ordinario 776/2014. | 13828 |
| 3677 | Despido/ceses en general 654/2013. | 13829 |
| 3678 | Despido/ceses en general 877/2014. | 13832 |
| 3679 | Procedimiento ordinario 156/2014. | 13834 |
| 3680 | Procedimiento ordinario 159/2015. | 13836 |
| 3681 | Procedimiento ordinario 742/2014. | 13838 |
| 3682 | Procedimiento ordinario 773/2014. | 13840 |
| 3683 | Procedimiento ordinario 251/2014. | 13842 |
| 3684 | Procedimiento ordinario 309/2014. | 13844 |
| 3685 | Procedimiento ordinario 364/2015. | 13846 |
| 3686 | Despido/ceses en general 574/2015. | 13848 |
| 3687 | Seguridad Social 363/2014. | 13850 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

| | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| 3688 | Despido/ceses en general 99/2016. | 13853 |
|------|-----------------------------------|-------|

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

| | | |
|------|------------------------------------|-------|
| 3689 | Despido/ceses en general 238/2016. | 13856 |
|------|------------------------------------|-------|

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

| | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| 3690 | Tercería de mejor derecho 3/2015. | 13858 |
|------|-----------------------------------|-------|

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

| | | |
|------|----------------------------|-------|
| 3691 | Juicio ordinario 809/2012. | 13860 |
|------|----------------------------|-------|

IV. Administración Local**Abarán**

| | | |
|------|--|-------|
| 3692 | Anuncio de Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil. | 13861 |
|------|--|-------|

Cartagena

| | | |
|------|--|-------|
| 3693 | Anuncio de licitación del servicio de dirección técnica, producción técnica-escénica, personal de asistencia e infraestructuras del Festival La Mar de Músicas. Expte. SE/2016/25. | 13862 |
|------|--|-------|

| | | |
|------|--|-------|
| 3694 | Anuncio de licitación del servicio de sonido e iluminación con motivo de la XXII Edición del Festival La Mar de Músicas. Expte. SE2016/26. | 13864 |
|------|--|-------|

Cieza

| | | |
|------|--|-------|
| 3695 | Anuncio de licitación del servicio de mantenimiento técnico integral de los aparatos elevadores del edificio Teatro Capitol del Ayuntamiento de Cieza. | 13865 |
|------|--|-------|

Fortuna

| | | |
|------|---|-------|
| 3696 | Anuncio de formalización del contrato administrativo de seguro de asistencia sanitaria para funcionarios integrados del Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. 11/2015/CP). | 13867 |
|------|---|-------|

La Unión

| | | |
|------|--|-------|
| 3697 | Caducidad definitiva y reversión al Ayuntamiento de La Unión de los derechos funerarios de varias fosas y panteón del cementerio Ntra. Sra. del Rosario de La Unión. | 13868 |
|------|--|-------|

BORM

Librilla

- 3698 Aprobación definitiva del Reglamento de regulación de los programas municipales de voluntariado. 13869
- 3699 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Librilla. 13880

Murcia

- 3700 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación. 13881
- 3701 Anuncio para la licitación del contrato de servicio «Gestión del Servicio Eurodesk y del mantenimiento y asesoramiento técnico informativo en el Centro Informajoven». Expte. 25/2016. 13882
- 3702 Anuncio para la licitación del servicio de vigilancia y seguridad en instalaciones deportivas municipales. Expte. 0084/2016. 13884
- 3703 Rectificación del anuncio de licitación del contrato mixto de suministros y obras de adecuación y reforma de climatización en plaza de abastos de Verónicas, Murcia. Expte. 0452/2015. 13886

Torre Pacheco

- 3704 Edicto relativo a solicitud de "Pedreño y León, S.L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable. 13887

Yecla

- 3705 Exposición pública del expediente relativo a solicitud de cambio de uso naves industriales en S.N.U., para nueva industria de fabricación de baterías litio-grafeno. 13888
- 3706 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2016. 13889

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Grupo 1485", Abarán**

- 3707 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria. 13890

Comunidad de Regantes "Motor Resurrección", Abarán

- 3708 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria. 13893

Comunidad de Regantes "Parcelas del Trasvase", Abarán

- 3709 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria. 13896

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3630 Resolución de 19 de abril de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se convocan las acciones formativas del Programa de Autoformación referida a cursos organizados por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Integra, ofertados a través de la plataforma de e-Formación form@carm para 2016.

El Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 28, de 4 de diciembre), está estructurado en diversos programas. En la disposición final segunda, de la citada Orden, se faculta al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de la misma, así como, entre otras, incorporar nuevas acciones formativas.

El Programa de Autoformación presenta, a través de la Web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP), los cursos y actividades para mejorar las competencias personales y profesionales del personal empleado público en diversas áreas temáticas. El Programa incluye cursos de elaboración propia, de otras instituciones formativas como el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), la Fundación Integra o los denominados MOOCs, cursos masivos en línea y abiertos. También proporciona herramientas o soluciones concretas a aquellos problemas o dificultades que tenga el personal de la Administración en el desempeño de su trabajo.

La Fundación Integra tiene la misión fundamental de acelerar el proceso de implantación de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia, misión compartida por la EFIAP, que se plasma en esta convocatoria de autoformación.

La referida Orden de 30 de noviembre de 2015, prevé la posibilidad de que las acciones formativas incluidas en el Programa de Autoformación puedan ser certificadas. Habida cuenta que el SEF y la Fundación Integra ofertan por medio de la plataforma de formación una serie de cursos que pueden ser de utilidad para el personal empleado público, se considera conveniente establecer el procedimiento que permita incorporar, al expediente de formación de aquellas personas que así lo deseen, los cursos realizados en la plataforma de formación form@carm, previa la superación de una prueba específica que permita validar los conocimientos adquiridos con la realización de esa acción formativa.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos segundo y séptimo del Decreto número 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 158, de 11 de julio); el informe favorable de las Comisiones paritarias de Formación y de Formación Continua de esta Comunidad Autónoma

y la disposición final segunda de la Orden de 30 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional de Murcia para 2016,

Resuelvo:

Primero.- Convocatoria.

Convocar, para su celebración como pruebas de validación de la autoformación en el año 2016, e incorporar al Plan de Formación para 2016, las acciones formativas cuya relación figura en el Anexo I, integrantes del Programa de Autoformación referida a cursos organizados por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Integra, ofertados a través de la plataforma de e-Formación form@carm, cuyas fichas descriptivas forman el Anexo II de esta Convocatoria.

Segundo.- Personas destinatarias.

1. Las personas destinatarias de esta convocatoria son:

- El personal integrante de la Función Pública Regional, incluido el personal docente de la Consejería competente en materia de Educación y el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.
- El personal que presta servicios en la Asamblea Regional de Murcia.
- El personal empleado público que presta servicios en los Ayuntamientos de la Región de Murcia, incluidos los cuerpos de policía local.
- El personal de las Universidades públicas de la Región de Murcia.
- El personal de la Administración General del Estado, incluido personal de la Administración de Justicia.

2. Para solicitar la participación en esta convocatoria, el personal enumerado en el apartado anterior deberá haber realizado previamente el curso completo, a través de la plataforma form@carm, y, asimismo, haber obtenido el certificado de superación que esta entidad expide a su finalización.

3. Los requisitos establecidos en la presente Resolución deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de la correspondiente solicitud y encontrarse en situación de servicio activo, de excedencia por cuidado de hijo o de un familiar, o de servicios especiales.

Tercero.- Solicitudes, procedimiento y tramitación.

1. El personal destinatario podrá solicitar cualquiera de los cursos contemplados en el Anexo I de esta convocatoria, según su interés personal.

2. El personal interesado en participar en las pruebas de validación de la autoformación sobre alguno de los cursos de la presente convocatoria, deberá solicitarlo en la página Web de la EFIAP, accesible en la INTRANET desde la dirección <http://rica.carm.es> y desde INTERNET en <http://www.carm.es/efiapmurcia>, en el enlace "solicitudes".

Una vez que haya realizado el curso y obtenido el certificado de superación en la plataforma de formación form@carm, formulará su solicitud en el programa de cita previa y elegirá el día y la hora en que desea realizar la prueba de validación. Para poder hacer efectiva la inscripción deberán haber transcurrido, al menos, 24 horas desde la finalización del curso.

3. El personal declarará que son ciertos los datos que figuran en la solicitud de cita previa. Además, la persona solicitante autorizará a la EFIAP a recabar, de las administraciones competentes, cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud.

4. El personal interesado podrá modificar su solicitud en el programa de cita previa cuantas veces estime conveniente, dentro del plazo de presentación de solicitudes, anulando la nueva solicitud la realizada anteriormente.

5. La solicitud de participación en alguna de las acciones formativas supone la aceptación de la presente Resolución, de las Bases específicas para 2016, aprobadas por Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de convocatoria de cursos del Plan de Formación del Personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016 (BORM número 284, de 10 de diciembre de 2015) y de las Bases Generales para los cursos que convoque la EFIAP, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2000 (BORM número 83, de 8 de abril).

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes de cita previa y período de realización de las pruebas de validación.

El plazo de presentación de solicitudes de cita previa para realización de las pruebas de validación será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Criterios de priorización para la admisión a las pruebas de validación.

La selección del alumnado para las pruebas de validación se realizará según la fecha de presentación de la solicitud telemática para la reserva correspondiente de día y hora para realizar la prueba de validación de conocimientos.

Sexto.- Realización de las pruebas de validación de conocimientos.

1. El personal interesado podrá realizar las pruebas de validación a partir del día 16 de mayo de 2016.

2. El personal admitido a las pruebas será convocado para la realización de éstas mediante notificación efectuada por correo electrónico, en el que se le comunicará día, hora y aula en la que se va a realizar el examen. Asimismo, podrá ser enviado un correo recordatorio con 72 horas de antelación a la realización de la prueba de validación de conocimientos, cuando la Administración así lo estime oportuno.

3. Los ejercicios consistirán en una prueba que evalúe los conocimientos requeridos en las áreas convocadas, pudiendo consistir en un supuesto práctico simulado, cuestionario y/o test de respuestas alternativas, a realizar en ordenador. Los resultados se obtendrán en el momento de realizar la prueba.

4. Antes de la realización de la prueba, el personal deberá acreditar su identidad mediante la presentación del NIF u otro documento similar.

Séptimo.- Superación de las pruebas de validación.

Para obtener la aptitud en este programa de formación será necesario obtener el 60 por ciento, como mínimo, de la puntuación total.

Octavo.- Acreditación de aptitud.

Las calificaciones de las relaciones definitivas del personal que supere la prueba quedarán incorporadas mensualmente en el Registro de Formación del personal empleado público de la EFIAP, con los mismos efectos de los cursos superados en los planes de formación.



Disposición final primera

La presente Resolución y sus Anexos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Disposición final segunda

El Anexo I de la presente Resolución podrá irse actualizando en su oferta formativa, bien porque la acción formativa sea retirada del catálogo de Form@carm, o bien porque se incorporen nuevas acciones formativas de interés para el personal empleado público.

Disposición final tercera

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de abril de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

Anexo I

Temáticas y acciones formativas que se convocan para la realización de pruebas de validación de la autoformación.

Habilidades Profesionales.

Las pruebas que se convocan se refieren a los siguientes cursos:

1. Gestión de equipos de trabajo y Liderazgo
2. Análisis de problemas y toma de decisiones
3. Técnicas de negociación
4. Técnicas de comunicación
5. Habilidades de Coaching
6. Dirección por Objetivos
7. Gestión del tiempo
8. Gestión del cambio
9. Habilidades directivas y de mandos intermedios
10. Comunicación telefónica eficaz
11. Reuniones eficaces
12. Presentaciones eficaces

Personal empleado público de la CARM.

Las pruebas que se convocan se refieren a los siguientes cursos:

13. Sistema operativo Windows 8.1.
14. Procesador de textos LibreOffice Writer.
15. Hoja de cálculo LibreOffice Calc.
16. Presentaciones LibreOffice Impress.

Prevención de Riesgos Laborales (se corresponde con el área PYMES y Autónomos de form@carm).

La prueba que se convoca se refiere al siguiente curso:

17. Manipulador de alimentos.

Administración Digital (se corresponde con el área Empresa Digital de form@carm).

Las pruebas que se convocan se refieren a los siguientes cursos:

18. Analítica Web y redes sociales.
19. Community Manager y reputación on line.

Anexo II Fichas descriptivas de las acciones formativas convocadas.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 1 - 2016/INF/3366

GESTIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO Y LIDERAZGO

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Gestionar de una forma óptima los proyectos a través de su mejor capital, el capital humano.
2. Conocer las técnicas y herramientas para la mejora en la gestión de equipos.
3. Familiarizarte con las competencias básicas del líder del equipo de trabajo, profundizando en el ejercicio del liderazgo a través de la motivación de los profesionales.

Contenido:

- I. El trabajo en equipo y el líder.
 - El trabajo en equipo.
 - El líder del equipo de trabajo.
- II. Técnicas y herramientas para la gestión de equipos.
 - Comunicación, gestión del tiempo y delegación.
 - Negociación y gestión de conflictos.
 - Técnicas de motivación personal.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 2 - 2016/INF/3647

ANÁLISIS DE PROBLEMAS Y TOMA DE DECISIONES

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Analizar un problema para elegir la solución más acertada y conocer los tipos de decisiones y los modelos que podemos adoptar.
2. Analizar las variables y competencias que intervienen en la toma de decisiones.
3. Conocer las etapas que intervienen en la toma de decisiones y las dificultades que podemos encontrar en el proceso.
4. Utilizar las técnicas necesarias para tomar decisiones en grupo.

Contenido:

- I. Conceptos básicos: Análisis de problemas y toma de decisiones: Consideraciones previas, tipos de decisión y modelos de decisión.
- II. Proceso de toma de decisiones.
 - Factores que intervienen.
 - Etapas del proceso: Definición y análisis del problema, desarrollo de soluciones, selección de alternativa e implantación de la estrategia elegida.
 - Dificultades en cada etapa. Miedo a tomar decisiones.
- III. Toma de decisiones en las organizaciones.
 - Decisiones en la organización.
 - Técnicas: trabajo en grupo, fomento de la creatividad.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 3 - 2016/INF/3158

TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN

Nº horas del curso: 15

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Dotar al alumnado de la formación que le permita obtener una visión general sobre la negociación, las habilidades y técnicas necesarias para ser un buen negociador.
2. Conocer las etapas del proceso de negociación y saber qué técnicas y estrategias utilizar en cada una de ellas.

Contenido:

- I. Aspectos generales.
 - Aspectos generales.
 - Estilos y tácticas de la negociación.
- II. Habilidades y técnicas negociadoras.
 - Habilidades negociadoras.
 - Técnicas negociadoras.
- III. Fases de la negociación.
 - Fases de la negociación.
 - Preparación previa.
 - La sesión de negociación.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 4 - 2016/INF/3161

TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN

Nº horas del curso: 15

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Familiarizarse con el proceso de comunicación y sus tipos.
2. Identificar los problemas que se pueden generar en un proceso de comunicación, y conocer las técnicas más eficaces a la hora de mejorar el proceso de comunicación.
3. Profundizar en el proceso de comunicación en la organización y en las técnicas que hacen más eficaz las reuniones, las presentaciones, la comunicación escrita y telefónica en la organización.

Contenido:

I. Elementos básicos de la comunicación.

El proceso de comunicación. Comunicación verbal y no verbal. Problemas en la comunicación. Cómo mejorar la comunicación: El feedback, saber escuchar y la autoevaluación.

II. La comunicación en el ámbito de las organizaciones.

La comunicación en la organización: La comunicación descendente, ascendente y horizontal. El trabajo en grupo y las reuniones. Técnicas de presentación: Presentaciones eficaces. Preparación, organización y desarrollo. Técnicas de comunicación escrita. Las nuevas formas de comunicación escrita: El correo electrónico y las redes sociales. Técnicas de comunicación telefónica.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 5 - 2016/INF/3648

HABILIDADES DE COACHING

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Comprender la filosofía, la terminología y los participantes que intervienen en un proceso de Coaching.
2. Conocer las fases y estilos de Coaching, las aptitudes del coach y los diferentes estilos de Coaching existentes.
3. Aprender cómo se relacionan los miembros de un equipo y la importancia de la motivación en el contexto del Coaching.
4. Reconocer los beneficios que reporta un proceso de Coaching.

Contenido:

- I. Definición y proceso de Coaching.
 - Conceptos básicos: Historia, ámbitos de aplicación y claves del Coaching. El método Grow. Aplicación del Coaching en la organización.
 - El proceso de Coaching. Fases, estilos y beneficios.
- II. Coaching de equipos.
 - Actitudes y aptitudes necesarias. Empatía aceptación y escucha activa.
 - Equipos y liderazgo. Motivación de equipos.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 6 - 2016/INF/3159

DIRECCIÓN POR OBJETIVOS

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Saber en qué consiste la Dirección por Objetivos (DPO).
2. Conocer qué fases la componen y cuáles pueden ser sus aportaciones a la organización, a los directivos y a la relación mando-empleado.
3. Conocer, diferenciar y desarrollar cada una de las fases que componen la DPO.

Contenido:

- I. Qué es y qué implica la DPO.

En qué consiste la DPO. Definición de Dirección por Objetivos. Fases de la DPO. La DPO y los estilos de dirección. EL proceso de un cambio. La curva del cambio. Fases: Negación, resistencia, exploración y compromiso.

- II. Desarrollo e implantación de la DPO.

Planificación en la DPO. Definición de objetivos. Reunión de planificación y diseño de programas de trabajo. Seguimiento del programa de trabajo. Evaluación y compensación. Implantación de la DPO. Exigencias y pasos a seguir.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 7 - 2016/INF/3160

GESTIÓN DEL TIEMPO

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Tener una visión general sobre el concepto del tiempo, que servirá de reflexión y de punto de partida para comprender su importancia.
2. Conocer las claves para organizar el tiempo en el marco de las actividades profesionales.
3. Aplicar de forma eficaz las técnicas aprendidas, para construir un método personalizado que nos ayude a optimizar nuestro tiempo.
4. Reconocer cómo afectan los "ladrones de tiempo" a la gestión correcta del tiempo y tomar medidas para minimizar sus efectos.

Contenido:

- I. El uso del tiempo en nuestra cultura. Aproximación al concepto de tiempo. Analice su uso del tiempo.
- II. El tiempo en la organización. El tiempo en el ámbito laboral. Hábitos y actitudes acerca del uso del tiempo. La delegación. El tiempo y la comunicación en la organización.
- III. Objetivos y organización de actividades. Los objetivos. La planificación y la programación. La organización de tareas.
- IV. Las interrupciones. Los "ladrones de tiempo". Factores externos: visitas, teléfono, reuniones,... Factores internos: aplazamiento de tareas, perfeccionismo,...

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 8 - 2016/INF/3162

GESTIÓN DEL CAMBIO

Nº horas del curso: 15

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Conocer el concepto, los diferentes tipos y las características generales de un cambio.
2. Aprender a afrontar un proceso de cambio a través de las causas y efectos que se desprenden del mismo.
3. Identificar las distintas fases por las que tenemos que pasar cuando nos enfrentamos a un cambio para poder superarlas con éxito.
4. Aprender técnicas y estrategias específicas de adaptación positiva al cambio.
5. Conocer y utilizar diferentes estrategias que faciliten la implantación de cambios en la organización, en las personas y/o en los puestos de trabajo.

Contenido:

- I. Aproximación al cambio.
 - Punto de partida. Definición y características. Tipos de cambio. Actitudes frente al cambio.
 - Causa y efecto de un cambio: Objetivos, resistencia y posibles consecuencias de un cambio.
 - El proceso de un cambio. La curva del cambio: Negación, resistencia, exploración y compromiso.
- II. Estrategias de adaptación al cambio.
 - Estrategias personales. Evaluación del proceso de cambio. El Análisis DAFO. El pensamiento positivo. La toma de decisiones.
 - Estrategias gerenciales.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 9 - 2016/INF/3157

HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE MANDOS INTERMEDIOS

Nº horas del curso: 50

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Actuar como líder con tu equipo de trabajo, adaptándote a cada situación. Motivar a tu equipo aplicando herramientas específicas.
2. Comunicarte con eficacia y fluidez tanto con tu equipo como con otros puestos de diferente nivel jerárquico en tu organización.
3. Aplicar las etapas del proceso de negociación en tu trabajo y utilizar las tácticas negociadoras adaptadas a cada situación.
4. Conocer las principales características de la inteligencia emocional y aprender a desarrollarlas y aplicarlas al contexto laboral.
5. Utilizar técnicas de gestión de equipos de trabajo: planificación, organización, programación, dirección de reuniones, etc.
6. Conocer las técnicas de Dirección por objetivos y su implantación.

Contenido:

- I. La dirección y el mando intermedio.
- II. Habilidades de dirección y dinamización de equipos: La motivación, la comunicación y la negociación.
- III. Técnicas de obtención de resultados. Desarrollar la eficacia personal y dirigir con inteligencia emocional.
- IV. Técnicas de gestión: La gestión del tiempo, la delegación y la gestión del cambio. Estrategias gerenciales.
- V. Gestión de equipos y coaching.
- VI. La dirección por objetivos (DPO): Planificación, seguimiento, evaluación e implantación.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 10 - 2016/INF/3164

COMUNICACIÓN TELEFÓNICA EFICAZ

Nº horas del curso: 15

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Preparar y responder de forma profesional y efectiva una llamada telefónica.
2. Transferir correctamente las llamadas de teléfono.
3. Responder llamadas cuando no está el destinatario.
4. Saber preguntar y recoger información a través del teléfono.
5. Seguir correctamente las etapas de las llamadas de la organización.
6. Elaborar los mensajes telefónicos.

Contenido:

- I. Actitud y actuación antes y al descolgar el teléfono.
 - Antes de descolgar el teléfono. La preparación.
 - Al descolgar el teléfono.
 - Mensajes telefónicos.
- II. Atender una llamada.
 - Cómo atender una llamada.
 - Cómo realizar una llamada.
 - Llamadas especiales.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 11 - 2016/INF/3166

REUNIONES EFICACES

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Saber qué son las reuniones de trabajo y cómo organizarlas para que sean eficaces.
2. Realizar la convocatoria de una reunión de trabajo y preparar adecuadamente los recursos necesarios para la misma.
3. Conocer las funciones y el trabajo tanto del presidente de una reunión como de los asistentes.
4. Saber si una reunión ha cumplido con el objetivo propuesto y conocer la funcionalidad del acta de reunión.

Contenido:

- I. Celebrar una reunión eficaz. Concepto de reunión eficaz. Motivos para celebrar una reunión. Tipos de reuniones.
- II. Preparar una reunión eficaz. La convocatoria. Uso de recursos.
- III. Participantes de una reunión. El presidente de una reunión. El asistente de una reunión.
- IV. Conclusión y cierre de la reunión. Los resultados de una reunión. El acta de la reunión.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 12 - 2016/INF/3167

PRESENTACIONES EFICACES

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Conocer y aplicar las principales técnicas para realizar una presentación eficaz.
2. Planificar y desarrollar una presentación teniendo en cuenta las características de la audiencia, medios, sala, etc.

Contenido:

I. Técnicas de presentación.

Aspectos generales de una presentación. Preparación de la presentación. Habilidades en la comunicación. Uso de los recursos. Problemas en la presentación.

II. Presentaciones eficaces.

Presentaciones en PowerPoint. Planificación de la presentación. Desarrollo del contenido. Creación de la imagen visual. Efectos multimedia. Preparación del material.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 13 - 2016/INF/3372

SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 8.1

Nº horas del curso: 15

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Conocer las características generales y el uso básico del sistema operativo Windows 8.1.
2. Moverse por la nueva interfaz y trabajar con aplicaciones en el nuevo entorno de Windows 8.
3. Trabajar en el Escritorio y con el Explorador de Archivos.
4. Conocer el uso táctil de la nueva interfaz Windows 8.

Contenido:

- I. Introducción a Windows 8.1
 - Introducción y características generales.
 - Interfaces Windows 8 y escritorio.
- II. Uso básico de Windows 8
 - Carpetas y archivos.
 - Trabajando con aplicaciones. Correo, contactos y calendario.
 - Trabajar en red. Recursos compartidos: impresoras, unidades de red...
 - Características avanzadas. Configuración del PC.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 14 - 2016/INF/3373

PROCESADOR DE TEXTOS LIBREOFFICE WRITER

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Familiarizarse con los conceptos básicos de la suite ofimática "Libre Office".
2. Aprender a crear, editar y dar formato a textos, páginas y documentos con Writer.
3. Incluir gráficos y tablas en los documentos generados.
4. Imprimir documentos desde Writer.

Contenido:

- I. LibreOffice y Writer. LibreOffice. Características, inicio y ayuda. Manejo de documentos.
- II. Edición y formato de documentos. Edición básica. Operaciones con textos. Tabulaciones y sangrías. Revisión ortográfica. Formato de textos. Listas numeradas y viñetas
- III. Gráficos y tablas. Gráficos. Insertar y editar una imagen. Galería de Libre Office y objetos Frontwork. Tablas. Editar y operar en una tabla.
- IV. Configuración, impresión y exportación de documentos.
 - Configuración de documentos. Encabezados, pies y numeración de páginas. Columnas, márgenes y saltos de página.
 - Impresión y exportación de documentos.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 15 - 2016/INF/3649

HOJA DE CÁLCULO LIBREOFFICE CALC

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Familiarizarse con los conceptos básicos de la suite ofimática "LibreOffice".
2. Aprender a crear, editar y dar formato hojas de cálculo con Calc.
3. Aprender a ocultar y mostrar datos, insertar fórmulas, imágenes y dibujos, y generar gráficos con los datos de la hoja.
4. Imprimir hojas de cálculo y configurar las páginas de impresión.

Contenido:

I. LibreOffice y Calc.

- LibreOffice: Definición y características. Inicio y ayuda de LibreOffice.
- Introducción a Calc. La hoja de cálculo. La ventana principal. Crear una hoja de cálculo. Abrir, guardar y cerrar hojas de cálculo. Navegar por las hojas de cálculo. Selección de celdas, filas y columnas. Escala de visualización y vistas.

II. Edición y formato de hojas de cálculo.

- Edición básica. Introducir datos en una celda. Series de datos. Cortar, copias y pegar datos. Buscar y reemplazar datos. Insertar/eliminar filas y columnas y hojas de cálculo.
- Formato de hojas de cálculo. Formato de caracteres. Ajustes de datos en las celdas.

III. Opciones avanzadas e impresión de hojas de cálculo.

- Opciones avanzadas. Ocultar y mostrar datos. Agrupaciones y Filtros. Ordenar datos. Insertar imágenes y dibujos. Generar gráficos.
- Impresión y exportación a PDF. Configuración de la hoja. Imprimir. Opciones de impresión. Exportar hojas a PDF.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 16 - 2016/INF/3650

PRESENTACIONES LIBREOFFICE IMPRESS

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Familiarizarse con los conceptos básicos de la suite "LibreOffice".
2. Aprender a crear y guardar presentaciones, así como conocer los elementos principales de la pantalla de Impress.
3. Aprender a crear y trabajar con objetos en una presentación.
4. Conocer ciertos elementos que nos permiten agilizar el trabajo en Impress y manejar las herramientas de animación y transiciones.

Contenido:

I. LibreOffice e Impress.

- LibreOffice: Definición y características. Inicio y ayuda de LibreOffice.
- Introducción a Impress. Crear una presentación. Los paneles de diapositivas y tareas. Crear diapositivas y diseños predefinidos. Escala de visualización y vistas de la presentación.

II. Trabajar con objetos.

- Insertar, dimensionar y mover textos. Editar y formatear texto. Listas y numeraciones. Tablas. Añadir notas y comentarios. Revisión ortográfica.
- Dibujos, formas e imágenes. Insertar objetos de la Galería e imágenes de archivo. Mover, redimensionar, recortar, rotar y cambiar de forma a objetos. Organizar y combinar objetos. Crear formas y cuerpos en 3-D.
- Gráficos, diagramas y esquemas. Diagramas de flujo y conectores.

III. Opciones avanzadas e impresión.

- Plantillas, diapositivas maestras y el patrón.
- Efectos de animación y transiciones. Reproducir la presentación.
- Impresión y exportación a PDF.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 17 - 2016/INF/3876

MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Nº horas del curso: 10

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Tomar conciencia de los peligros que conllevan la contaminación de los alimentos.
2. Conocer las causas que provocan intoxicaciones alimentarias para poder prevenirlas.
3. Aprender las normas de higiene personal que debe tener un manipulador de alimentos y fomentar actitudes y actuaciones adecuadas.
4. Saber realizar las operaciones de limpieza de forma segura e higiénica.
5. Familiarizarse con los APPCC y la legislación sanitaria vigente.

Contenido:

- I. Aspectos generales relacionados con la manipulación de alimentos.
 - Higiene alimentaria.
 - Deterioro y contaminación de los alimentos.
 - Enfermedades de transmisión alimentaria.
- II. Prevención de riesgos en la manipulación de alimentos.
 - Conservación y almacenamiento de alimentos.
 - Los manipuladores de alimentos. Higiene, hábitos y salud.
 - Las empresas manipuladoras de alimentos.
 - Manipulación de alimentos en restauración colectiva.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 18 - 2016/INF/3877

ANALÍTICA WEB Y REDES SOCIALES

Nº horas del curso: 20

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Entender los conceptos claves de la Analítica web.
2. Aprender el funcionamiento de Google Analytics para el correcto seguimiento del tráfico Web.
3. Entender los datos, transformarlos en conocimiento y sacar partido para la correcta toma de decisiones.

Contenido:

I. Analítica Web.

- ¿Qué es la Analítica Web?
- Conceptos y métricas básicas.

II. Google Analytics.

- Instalación y configuración.
- Análisis de segmentos.
- Configuración de objetivos y embudos de conversión.
- Seguimiento de eventos.
- Otras configuraciones (Webmaster Tools y AdSense).
- Funcionalidades de utilidad.

III. Analítica Web aplicada a plataformas sociales.

- Plataformas sociales (Facebook, Twitter, YouTube, Google Plus,...)
- Herramientas de gestión (Hootsuite, Socialbro,...)

IV. Elaboración de informes y cuadro de mando integral.

- Cómo elaborar un informe.
- El Cuadro de Mando Integral.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.

ACCIÓN FORMATIVA Nº 19 - 2016/INF/3878

COMMUNITY MANAGER Y REPUTACIÓN ON LINE

Nº horas del curso: 25

Personal destinatario:

Personal empleado público de los grupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D) y Agrupaciones Profesionales (E).

Criterios de selección/priorización:

El dispongo específico 5º de esta Resolución de Convocatoria.

Objetivos:

1. Definir qué es un Community Manager y cuáles son sus atribuciones.
2. Conocer las principales plataformas sociales.
3. Aprender a gestionar la reputación online de un individuo u organización.
4. Analizar casos de buena (y mala) gestión de medios sociales.

Contenido:

- I. Community Manager. Definición y funciones.
 - La figura del Community Manager.
 - Herramientas de trabajo.
- II. Plataformas sociales.
 - Importancia de los medios sociales en nuestro día a día.
 - Tipología de medios sociales.
 - Facebook, Twitter, LinkedIn, YouTube, Google Plus, Foursquare, Instagram y Pinterest.
- IV. Estrategia en medios sociales.
 - Del off al on: el soporte es lo de menos. Social Media Plan.
 - Primer análisis: auditoría previa.
- V. Reputación on line y gestión de crisis 2.0
 - ¿Qué es la reputación online?
 - Crisis online.
- VI Casos de éxito (y de fracaso) en medios sociales.
 - Ciberactivismo.
 - Marca Personal.
 - Empresas.

Metodología del curso y evaluación:

El alumnado, una vez superada la acción formativa en la plataforma, realizará una prueba de validación de contenidos en la Escuela de Formación e Innovación.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

3631 Anuncio por el que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de abril de 2016, de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de La Arrixaca de Murcia, comunicando la existencia de tres vacantes de Académico de Número en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en sesión celebrada el 5 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34,1 de sus Estatutos, se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico de Número.

Los interesados disponen del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de propuestas.

Murcia, 11 de abril de 2016.—El Director, Francisco Marín Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3632 Corrección de errores a la Orden de 11 de abril, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del Sigpac para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Advertido error en la Orden de 11 de abril de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 86, de fecha de 15 de abril de 2016, se rectifica en los siguientes términos:

En la página 10306

En el artículo 17. 4, segundo párrafo, donde dice:

"Para ello, se accederá a la página web de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>".

Debe decir:

"Para ello, se accederá a la página WEB de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM "<https://sede.carm.es/>".

En la página 10308

En el artículo 18. 1, segundo párrafo, donde dice:

"Para ello, se accederá a la página WEB de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecar.es/>".

Debe decir:

"Para ello, se accederá a la página WEB de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM "<https://sede.carm.es/>

Murcia, 27 de abril de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

3633 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro de un sistema de espectroscopia de terahercios en el dominio tiempo.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- c) Número del expediente: PNCP-01/16

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de un sistema de espectroscopia de terahercios en el dominio tiempo.
- b) Lugar de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Plazo de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- c) Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 84.700 € (IVA incluido). Valor estimado de contrato: 70.000 €, IVA excluido. Importe IVA: 14.700 €.

Esta contratación está financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad y cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, Modalidad 1, "Retos Investigación" (Proyecto TEC2013-47037-C5-5-R).

5.- Garantía Provisional:

No se exige

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Teléfonos: 968 338 988 / 338 989
- e) Fax: 968 325 701
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 8

7.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Ver Apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BORM, y hasta la 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Ver punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones del Sobre C de las ofertas de los licitadores.

e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes sobre la oferta básica.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.

c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202

d) Fecha: A los 35 días naturales desde su publicación en el BORM, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

e) Hora: 11:00 horas en la Sala de La Capilla de la primera planta del Edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

10.- Otras informaciones:

Se considerará condición esencial del contrato lo establecido en el art. 228. bis párrafo segundo del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Gastos de anuncio:

Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

<http://www.upct.es>: en Sede Electrónica/ Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02: SUMINISTROS). E-mail: contratacion@upct.es

13.- En su caso, sistema de notificación telemática aplicable:

<http://www.upct.es>

Cartagena, 18 de abril de 2016.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

3634 Expediente de dominio. Exceso de cabida 255/2015.

N.I.G.: 30015 41 1 2015 0001243

Expediente de dominio. exceso de cabida 255/2015

Sobre otras materias

Demandantes: Pedro Lopez Lozano, Juana López Lozano, Francisco López Lozano, Josefa Moreno López, María Dolores Moreno López, Palmira López Lozano

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Doña María Jesús Valles Amores, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago Saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. exceso de cabida 255/2015 a instancia de Pedro López Lozano, Juana López Lozano, Francisco López Lozano, Josefa Moreno López, María Dolores Moreno López, Palmira López Lozano expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana.- En Moratalla, y sitio calle de la victoria, un solar que tiene una superficie de ciento diez metros y veintitrés decímetros cuadrados, sobre la cual se levantan dos almacenes con una superficie útil de quince metros con sesenta y un decímetros cuadrados, y una construida de veinte metros con ochenta decímetros cuadrados. Y que linda, considerando por frente la calle de su situación derecha con José romera López; izquierda con finca de D^a Margarita García Lozano y espalda, finca segregada, registral 24.625 de Moratalla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 13 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3635 Ejecución de títulos judiciales 156/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0101200

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 156/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 325/2014

Sobre despido

Demandante: Pablo Morales Motas

Abogada: María de las Mercedes García Ortega

Demandados: Technisa 2002, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Morales Motas contra la empresa Technisa 2002, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pablo Morales Motas, frente a Gaima Mantenimiento, S.L., Technisa 2002,S.L., On Site Machining, parte ejecutada,, por importe de 146420.61 euros en concepto de principal, más otros 8785,23 euros y 14.642,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar ejecución contra la empresa Gaima Consultores, SA que se encuentra en concurso.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Gaima Mantenimiento, S.L., Technisa 2002, S.L., On Site Machining, a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de los ejecutados.

- El embargo telemático de los saldos a favor de los ejecutados en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tengan pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Technisa 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3636 Procedimiento ordinario 55/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000191

074100

PO Procedimiento ordinario 55/2016

Sobre ordinario

Demandante: Guillermo Juan Ros Tolino

Graduado/a Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s D/ña: Nexpoin S.L., Newport International Logistic S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Guillermo Juan Ros Tolino contra Nexpoin S.L., Newport International Logistic S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 55/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Guillermo Juan Ros Tolino, Nexpoin S L, Newport International Logistic S.L., FOGASA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/6/2016 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nexpoin S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3637 Procedimiento ordinario 74/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000253

074100

Procedimiento ordinario 74/2016

Sobre ordinario

Demandante/S D/ÑA: Bohdan Horokhivskyy, Volodymyr Bedes

Abogado/A: Ana Maria Hernandez Lopez, Ana Maria Hernandez Lopez

Demandados: Francisca Montesinos Meroño, Antonio Hellin Prior, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bohdan Horokhivskyy, Volodymyr Bedes Contra Francisca Montesinos Meroño, Antonio Hellin Prior, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000074 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisca Montesinos Meroño, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/6/2016 a las 10:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisca Montesinos Meroño, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3638 Ejecución de títulos judiciales 9/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000114

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 9/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 38/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Sheilak Escudero Alcaraz.

Graduada Social: Francisca Ramirez Martínez.

Demandado/s: Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sheilak Escudero Alcaraz contra la empresa Enman Ecogestión ETT SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Enman Ecogestión ETT SL en situación de insolvencia total por importe de 1.532,07 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enman Ecogestión ETT SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3639 Ejecución de títulos judiciales 5/2016.

NIG: 30016 44 4 2014 0002627

N28150

Ejecución de títulos judiciales 5/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 846/2014

Sobre despido

Demandante: Ana Belén Moreno Alcaraz

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Moreno Alcaraz contra la empresa Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo en situación de insolvencia total por importe de 7.480,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3640 Procedimiento ordinario 721/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002235

N28150

PO Procedimiento ordinario 721/2015-P

Sobre ordinario

Demandante: Aleix Roca Saura.

Abogado: CCOO

Demandado/s: FOGASA, Electrogalifa S.L., Navantia S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 721/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aleix Roca Saura contra la empresa FOGASA, Electrogalifa S.L., Navantia S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por D. Aleix Roca Saura, condeno a la empresa "Electrogalifa, S.L." a pagar al demandante la cantidad de siete mil doscientos setenta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (7.274,47 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, con la responsabilidad solidaria de "Navantia, S.A." por la cantidad de siete mil treinta y dos euros con quince céntimos (7.032,15 €), y la subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3641 Procedimiento ordinario 729/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002260

N28150

PO procedimiento ordinario 729/2015-P

Sobre: Ordinario

Demandante: María Inmaculada Sánchez Aznar

Graduado Social: Alfonso José Martínez Sánchez

Demandado: Electrogalifa S.L., Navantia S.A., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario/cantidad 729/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Inmaculada Sánchez Aznar contra la empresa Electrogalifa S.L., Navantia S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Inmaculada Sánchez Aznar, condeno a la empresa "Electrogalifa, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (5.554,63 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos. Se absuelve a "Navantia, S.A." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3642 Despido/ceses en general 62/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000215

N28150

Despido/ceses en general 62/2016-P

Sobre despido

Demandante: María Luz Barbero Menárguez

Graduado Social: Josefa Olmos Melón

Demandados: Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luz Barbero Menárguez contra la empresa Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por María Luz Barbero Menárguez contra la empresa "Mamparas Cartagena, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos diecisiete euros con ochenta y tres céntimos (46.717,83 €) en concepto de indemnización, y otros novecientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (984,64 €) por salarios adeudados, con el incremento anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3643 Despido/ceses en general 802/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002480

N28150

DSP Despido/ceses en general 802/2015-P

Sobre despido

Demandante: José Manuel Muñoz Morell

Graduada Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado/s: Mamparas Cartagena, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 802/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Muñoz Morell contra la empresa Mamparas Cartagena, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Manuel Muñoz Morell contra la empresa "Mamparas Cartagena, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de veinte mil quinientos setenta y seis euros con setenta y dos céntimos (20.576,72 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3644 Modificación sustancial de condiciones laborales 820/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002538

N28150

MGT Modificación Sustancial Condiciones Laborales 820/2015

Sobre Mov. Geog. y Funcional.

Demandante: Ginés García Guillén.

Abogada: Raquel Fernández López.

Demandado/s: Megatelec SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 820/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés García Guillén contra la empresa Megatelec SL, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ginés García Guillén contra la empresa "Megatelec, S.L.", declaro injustificada la decisión empresarial, reconozco el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo y condeno a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Megatelec SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3645 Procedimiento ordinario 174/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000582

074100

PO procedimiento ordinario 174/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Conesa Garnes

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Nexpoin S.L, Newport International Logísticos S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Conesa Garnes contra Nexpoin S.L., Newport International Logistics S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 174/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco Conesa Garnes, Nexpoin S.L., Newport International Logistics S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/7/2016 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nexpoin S L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3646 Seguridad Social 576/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001784

074100

SSS Seguridad Social 576/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Antonio Diaz Pérez

Abogado: Gustavo Terror Mota

Demandado/s: Pedro Acosta Acosta, C.B. y Pedro Acosta Belmar, MC Mutual, Instituto Social de la Marina, TGSS

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Díaz Pérez contra Pedro Acosta Acosta, C.B. y Pedro Acosta Belmar, MC Mutual, Instituto Social de la Marina, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 576/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro Acosta Acosta, C.B. y Pedro Acosta Belmar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/5/2016 a las 10:05 horas, en C/ ÁNGEL BRUNA, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pedro Acosta Acosta, C.B. y Pedro Acosta Belmar, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 20 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3647 Ejecución de títulos judiciales 24/2016.

NIG: 30016 44 4 2014 0101317

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 24/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 438/2014

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Derribos y Construcciones del Sureste, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se acuerda:

- El archivo provisional de la presente ejecución tomándose nota del mismo en el libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3648 Ejecución de títulos judiciales 52/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001566

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 52/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 506/2015

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Pérez Fernández

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: General Bakery Production

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pérez Fernández contra la empresa General Bakery Production, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Pérez Fernández, frente a General Bakery Production, SL parte ejecutada, por importe de 3563,78 euros en concepto de principal, más otros 213,82 euros Y 356,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo.

de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3649 Despido/ceses en general 801/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002476

N28150

DSP despido/ceses en general 801/2015-P

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Ginés Ortega Carrión

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 801/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Ginés Ortega Carrión contra la empresa Mamparas Cartagena, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Ginés Ortega Carrión contra la empresa "Mamparas Cartagena, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de ochenta y un mil novecientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (81.973,55 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3650 Ejecución de títulos judiciales 52/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001566

N28150

Ejecución de títulos judiciales 52/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 506/2015

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Pérez Fernández

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: General Bakery Production

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 52/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pérez Fernández contra la empresa General Bakery Production, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Pérez Fernández, frente a General Bakery Production, SL parte ejecutada,, por importe de 3563,78 euros en concepto de principal, más otros 213,82 euros y 356,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3651 Procedimiento ordinario 68/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000227

074100

Procedimiento ordinario 68/2016

Sobre ordinario

Demandante: Melchor Mínguez Rubio

Demandados: Pivimar Mediterránea, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Melchor Mínguez Rubio contra Pivimar Mediterránea, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 68 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, Pivimar Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/6/2016 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pivimar Mediterránea, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3652 Procedimiento ordinario 57/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000208

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 57/2016

Sobre ordinario

Demandante: Baltasar Tortosa Martínez

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado: Fogasa, Nervión Montajes y Mantenimiento, SL

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Baltasar Tortosa Martínez contra Fogasa, Nervión Montajes y Mantenimiento SL, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 57/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Nervión Montajes y Mantenimiento, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/9/2016 a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Nervión Montajes y Mantenimiento, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 21 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3653 Procedimiento ordinario 96/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000337

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 96/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Noray Cartagena 2010 S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Noray Cartagena 2010 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 96/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Noray Cartagena 2010 S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/9/2016 a las 12:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Noray Cartagena 2010 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 21 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3654 Ejecución de títulos judiciales 2/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000174

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 2/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 62/2015

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Pagán Marín

Graduado/a Social: Ismael Dominguez Nuñez

Demandado/s: Nexpoin S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Pagán Marín contra la empresa Nexpoin S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Pagan Marín, frente a Nexpoin S.L., parte ejecutada, por importe de 2.841,72 euros en concepto de principal, más otros 284,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del

código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular Nexpoin S.L. ejecutado, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta 2841,72 de principal, más otros 284,17 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar las posibles devoluciones de la AEAT.

- Embargar los créditos que pueda tener frente la empresa ejecutada frente a:

- Transportes de León y Cataluña S.L.

- Euroblue Logistic SLU

- Galery Cargo España SL.

- Requierase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Practíquese averiguación domiciliaria del apoderado y administrador único de la ejecutada Nexpoin S.L., José Antonio Sánchez Conesa y José Luis Manzanares Martínez.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad



Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

3655 Juicio verbal 597/2013.

N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0012359

JVB Juicio verbal 597/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: Liberty Seguros SA.

Procurador: José Iborra Ibáñez.

Demandado: Manuel Vicente Vera Intriago.

Don Alberto Juan Sánchez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Liberty Seguros SA frente a Manuel Vicente Vera Intriago se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura, a 7 de diciembre de 2015

Su S.^a Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el nº 597 del año 2013, siendo partes:

Demandante.- Liberty Seguros, S.A., representada por el procurador Sr. José Iborra Ibáñez y asistida por la letrada Sra. María José Perales Sánchez.

Demandada.- Sr. Manuel Vicente Vera Intriago, en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio.- Responsabilidad extracontractual. Reclamación de cantidad. Repetición.

Fallo

Estimo sustancialmente la demanda de Juicio Verbal presentada por el procurador Sr. Iborra Ibáñez, en nombre y representación de Liberty Seguros, S.A., frente al Sr. Manuel Vicente Vera Intriago.

Condeno Al Sr. Manuel Vicente Vera Intriago a abonar a Liberty Seguros, S.A. la cantidad de setecientos cuarenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (749,62 €).

Desestimo la pretensión de condena al pago de intereses moratorios derivados de la suma reclamada en concepto de principal.

Condeno al Sr. Manuel Vicente Vera Intriago a abonar las costas del presente procedimiento, con inclusión de derechos y suplidos de procurador y honorarios de letrado de la contraparte.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso alguno.



Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Vicente Vera Intriago, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura a 29 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

3656 Juicio ordinario 795/2013.

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0013691

ORD procedimiento ordinario 795/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug

Procurador: José Iborra Ibáñez

Demandado: Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug frente a Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra se ha dictado sentencia y auto de aclaracion, cuyo tenor literal es el siguiente:

En nombre de su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia n.º 28/2016

En Molina de Segura a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Molina de Segura y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación contractual por importe de 14.503'57 euros; entre las partes antes referenciadas, y en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug contra Euro Zabra Construcciones S.L. y Rafael Ortiz Safra, y en consecuencia se acuerda,

1.- Condenar a la parte demandada a pagar solidariamente a la parte actora la suma de 14.503'57 más los intereses de demora pactados que sean correspondientes.

2.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Administración de Justicia

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria nº 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sra. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia

...

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. Manuel Luna Carbonell.

En Molina de Segura a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 04/03/2016, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura como demandante Aktiv Kapital Portfolio As Oslo Sucursal en Zug.

Tercero.- Por la parte actora Pra Iberia, S.L. Unipersonal, se ha interesado la aclaración de la sentencia en el sentido de hacer constar que la demandante es Pra Iberia, S.L. Unipersonal.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a Administración de Justicia petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Segundo.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

Parte dispositiva acuerdo:

Estimar la petición formulada por la actora sentencia de aclarar la sentencia de fecha 04/03/2016, dictada en el presente que la parte procedimiento, en el sentido de hacer constar que la parte demandante es: Pra Iberia, S.L. Unipersonal.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Euro Zabra Construcciones S.L., Rafael Ortiz Safra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3657 Seguridad Social 680/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005597

N81291

SSS Seguridad Social 680/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio José Guillén Romera, Domingo Molina S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 680/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Asepeyo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio José Guillén Romera, Domingo Molina S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por Mutua Asepeyo, frente al I.N.S.S., la T.G.S.S., el trabajador D. Antonio-José Guillén Romera y la empresa Domingo Molina, S.A., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el



recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Guillén Romera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3658 Procedimiento ordinario 417/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003440

N81291

PO procedimiento ordinario 417/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Nicolás Rodríguez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, La Galería del Mediterráneo, S.L., Refining Gold S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 417/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Nicolás Rodríguez contra La Galería del Mediterráneo, S.L., Refining Gold S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Carlos Nicolás Rodríguez, contra las empresas La Galería del Mediterráneo, S.L. y Refining Gold, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa La Galería del Mediterráneo, S.L. a abonar al actor 3.944,74 € netos y a la empresa Refining Gold, S.L. a abonar al actor 3.600 € netos; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas dichas cantidades; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0417-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Galería del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3659 Seguridad Social 568/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004543

N81291

SSS Seguridad Social 568/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Matías Lucas Marín

Graduado/a Social: Jesús Antonio García Capilla

Demandado/s: Mutua Activa 2008, F. Turpín, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 568/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Matías Lucas Marín contra Mutua Activa 2008, F. Turpín, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Matías Lucas Marín, frente al I.N.S.S., la T.G.S.S. Mutua Activa 2008 y la empresa Agencia de Transportes J. Turpín, S.L., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la



misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a F. Turpín, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3660 Procedimiento ordinario 374/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003069

N81291

Procedimiento ordinario 374/2015

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Ángel Rico Rico

Abogado: Clara Pérez García

Demandados: Néctar Living Home, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 374/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Rico Rico contra Néctar Living Home, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Miguel-Ángel Rico Rico, contra la empresa Néctar Living Home, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.913,22 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Néctar Living Home, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3661 Procedimiento ordinario 206/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001682

N81291

PO procedimiento ordinario 206/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Aurora Onofre

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Raúl Muñoz Bernabé

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 206/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aurora Onofre contra Raúl Muñoz Bernabé y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Aurora Onofre, contra la empresa Raúl Muñoz Bernabé y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 5.427 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65—0206-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Muñoz Bernabé, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3662 Despido objetivo individual 587/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004775

N81291

DSP despido/ceses en general 587/2015

Sobre: Despido

Demandante: Pedro José Palao Soriano, Antonio Manuel Valero Gomariz

Abogado: Juan Soro Mateo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 587/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Palao Soriano y Antonio Manuel Valero Gomariz contra Kumo Mobel S.L y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Pedro-José Palao Soriano y Antonio-Manuel Valero Gomariz, contra la empresa Kumo Mobel, S.L. y contra el Fondo De Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contrato de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido y salarios no abonados:

Indemnización salarios

Pedro-José Palao Soriano: 35.503,60 € 20.973,96 €

Antonio-Manuel Valero Gomariz: 32.884,49 € 20.973,96 €

Más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades adeudadas por salarios desde que debieron ser abonadas.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al fondo de garantía salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0587-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3663 Procedimiento ordinario 325/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002503

N81291

Procedimiento ordinario 325/2015

Procedimiento origen: Monitorio 72/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Javier Sánchez García.

Abogado: Francisco Muñoz Barba.

Demandado/s: A.M. Carpinteros, S.L., Fogasa Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 325/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier Sánchez García contra A.M. Carpinteros, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a María del Carmen Nicolás García, contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. y contra el Fondo De Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.550 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.M. Carpinteros, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3664 Procedimiento ordinario 379/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003122

N81291

Procedimiento Ordinario 379/2014

Sobre Ordinario.

Demandante: María del Carmen Nicolás García.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado/s: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Fogasa Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 379/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Del Carmen Nicolás García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a María del Carmen Nicolás García, contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.550 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3665 Despido/ceses en general 313/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002539

N81291

Despido/ceses en general 313 /2015

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Angulo Almela

Abogado: Ana González Belchi

Demandados: Dealerphone Celular, Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 313/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Angulo Almela contra Dealerphone Celular S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Miguel-Ángel Angulo Almela, contra la empresa Dealerphone Celular, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 970,17 € por el concepto de indemnización por despido, y la de 6.676,72 € por salarios correspondientes al periodo 01-02-15 a 25-09-15, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que



no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0313-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dealerphone Celular S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3666 Despido/ceses en general 504/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004117

N81291

Despido/ceses en general 504/2014

Sobre despido

Demandante: Roque Martínez Díaz

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandados: Garpesol 1, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 504/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roque Martínez Díaz contra Garpesol 1, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Roque Martínez Díaz contra la empresa "Garpesol 1, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil ciento treinta euros y setenta y tres céntimos (1.130,73€).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de:

- Veintiséis euros y cero cinco céntimos diarios (26,05 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 23 de JUNIO de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

- Tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros y sesenta céntimos (3.463,60 euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.



Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 5155-0000-65-0504-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3667 Procedimiento ordinario 453/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003780

N81291

Procedimiento ordinario 453/2014

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Manuel Martínez Rojo

Abogado: Pascual Rojo Moya

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Digital-Home S. Coop.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Manuel Martínez Rojo contra Digital Home S. Coop. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Antonio-Manuel Martínez Rojo, contra la empresa Digital Home S. Coop. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 7.409,38 €; más el 10% de interés anual, aplicable únicamente a las cantidades de carácter salarial, desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0453-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Digital Home S. coop, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3668 Procedimiento ordinario 827/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006762

N81291

Procedimiento ordinario 827/2014

Sobre ordinario

Demandante: Jacoba Quílez Cutillas

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ascensión Rubio Rodríguez

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jacoba Quílez Cutillas contra Ascensión Rubio Rodríguez y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Jacoba Quílez Cutillas, contra la empresa Ascensión Rubio Rodríguez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.289,68 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ascensión Rubio Rodríguez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3669 Despido/ceses en general 797/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006490

N81291

DSP Despido/ceses en general 797/2015

Sobre despido

Demandante: Cristina Bo Sánchez

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Alpe Digital S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, Staylant Capital S.L.

Abogado: FOGASA,

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina Bó Sánchez contra Alpe Digital S.L., Staylant Capital S.L. y el FOGASA sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D^a Cristina Bo Sánchez, contra las empresas Alpe Digital, S.L. y Staylant Capital, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando solidariamente a las empresas a abonar a la actora una indemnización en cuantía de 1.599,53 €, así como las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 12.938,75 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0797-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alpe Digital S.L., Staylant Capital S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3670 Despido/ceses en general 800/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006537

N81291

Despido/ceses en general 800/2015

Sobre despido

Demandante: Fouad Drabni

Abogado: Antonio Martinez Mateo

Demandados: Fogasa, M.A. López S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 800/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fouad Drabni contra M.A. López, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por de Fouad Drabni contra la empresa "M.Y.A. López, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por esta última entidad y, dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de setecientos cuarenta y tres euros y seis céntimos (743,06 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de:

- Cincuenta y cuatro euros y cuatro céntimos diarios (54,04 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 22 de octubre de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

- Seis mil quinientos dieciséis euros y treinta y nueve céntimos (6.516,39 euros) por las cantidades asimiladas al salario.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.



Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 5155-65-0800-15, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la referida cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.A. López, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3671 Despido objetivo individual 746/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006089

N81291

DOI despido objetivo individual 746/2015

Sobre: Despido

Demandante: Manuel Rubio Lara

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Asicat Intervencion Sant. y Catastr. R.M.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 746/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Rubio Lara contra Asicat Intervencion Sant. y Catastr. R.M. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Manuel Rubio Lara, contra la empresa Asociación Asicat de Intervención Sanitaria y Catástrofes de la Región de Murcia y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.171,86 € por el concepto de indemnización por despido y la de 825,60 € por salarios correspondientes al mes de septiembre de 2015 más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonados; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0746-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Asociación Asicat de Intervención Sanitaria y Catástrofes de la Región de Murcia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3672 Procedimiento ordinario 917/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007560

N81291

Procedimiento ordinario 917/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Isidro Pagán Fleitas.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Demandado/s: Formaweb Spain SC, Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez, Fogasa Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 917/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Isidro Pagán Fleitas contra Formaweb Spain SC, Fernando Fernández Fernández, Miguel Moreno Pérez y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Isidro Pagán Fleitas, contra la empresa Formaweb Spain, S.C., D. Miguel Moreno Pérez y D. Fernando Fernández Fernández y contra el Fondo De Garantía Salarial, debo declarar y declaro la existencia de la relación laboral postulada en demanda y condeno solidariamente a Formaweb Spain, S.C., D. Miguel Moreno Pérez y D. Fernando Fernández Fernández a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.530 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Formaweb Spain SC., y Fernando Fernández Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3673 Procedimiento ordinario 230/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001866

N81291

PO Procedimiento ordinario 230/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Jesús Sánchez Ramos

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos López de Javali, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 230/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Jesús Sánchez Ramos contra Hermanos López de Javali, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. José-Jesús Sánchez Ramos, contra la empresa Hermanos López de Javali, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 14.409,51 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que



deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0230-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Hermanos López de Javali, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3674 Despido/ceses en general 184/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001488

N81291

Despido/ceses en general 184/2015

Sobre Despido

Demandante: Silvia Mitrea.

Demandados: Multiservice De Trez S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 184/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Silvia Mitrea contra Multiservice de Trez S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a Silvia Mitrea, contra la empresa Multiservice de Trez, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto con efectos desde la presente resolución el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.755,92 € por el concepto de indemnización por despido, y la de 8.392,88 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0184-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Multiservice de Trez, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3675 Despido/ceses en general 252/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002051

N81291

Procedimiento ordinario 251/2014

Sobre ordinario

Demandantes: Mariano García Martínez, José Vicente Pereñíguez

Abogada: Josefa Espinosa Figueroa

Demandados: Movar Baño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano García Martínez y José Vicente Pereñíguez contra Movar Baño, S.L. y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Mariano García Martínez y José Vicente Pereñíguez, contra la empresa Movar Baño, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.620,24 € para Mariano García Martínez y 1.548,21 € para José Vicente Pereñíguez; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Movar Baño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3676 Procedimiento ordinario 776/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006375

N81291

Procedimiento ordinario 776/2014

Sobre ordinario

Demandante: Concepción Ruiz Espinosa

Abogada: Filomena García Sánchez

Demandados: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 776/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Concepción Ruiz Espinosa contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Concepción Ruiz Espinosa, contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.645,25 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3677 Despido/ceses en general 654/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005314

N81291

Despido/ceses en general 654/2013

Sobre despido

Demandante: Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys, S.A.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 654/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona contra Boys Toys, S.A., Administración Concursal de Boys Toys, el Fogasa y el Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a siete de octubre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia con fecha 04/05/15 que ha sido notificada a las partes litigantes, cuyo Hecho Probado Segundo y Fallo de la misma son del siguiente tenor literal:

"Hechos probados

SEGUNDO.- También es pacíficamente admitido por las partes que la precitada empresa ha incurrido en los retrasos e impagos de salarios que se indican en el inicial escrito de demanda y en el de aclaración a la misma que fue presentado el 10-10-13 y que se dan aquí por reproducidos; ascendiendo el importe de lo adeudado a un total de 18.767,68 € brutos.

Fallo

Que estimando las demandas sobre extinción de contrato, despido y cantidad planteadas por Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona, contra la empresa Boys Toys, S.A., su Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro procedente la extinción instada por el trabajador e improcedente el despido efectuado por la empresa, declarando extinguida la relación laboral del actor con efectos desde la presente resolución y condenando a la empresa a abonarle las siguientes cantidades por los conceptos de

indemnización, salarios adeudados y salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución:

Indemnización: 34.844,07 €

Salarios adeudados: 18.767,68 € brutos, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonados.

Salarios devengados desde el despido (26-08-13) hasta la presente resolución (04-04-15): 83.616,60 €

Todo ello; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial a quien se condena, junto con la Administración Concursal de la Empresa Boys Toys, S.A. a estar y pasar por esta resolución con todas las consecuencias a ello inherentes.”

SEGUNDO.- Por D.^a Inocencia Ferriz Ramírez, en nombre y representación del actor Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona, se ha presentado escrito solicitando la aclaración de la misma en los términos de adicionar en el Hecho Probado Segundo el periodo y salario desglosado por meses, y en cuanto al Fallo se solicita se haga constar que la fecha hasta la cual se calculan los salarios de trámite es el 4/05/15, fecha en que se dicta dicha resolución, en lugar del 4/04/15.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- En el presente caso no procede acceder a la primera de las aclaraciones solicitadas, ya que como expresamente se indica en el escrito de aclaración, en la sentencia respecto de la cantidad que se reclama se da por reproducido el escrito de demanda y de aclaración a la misma, donde constan desglosadas las cantidades objeto de la litis; de suerte que no es necesaria la aclaración que se solicita al estar recogidos en la sentencia implícitamente, por remisión, tales conceptos desglosados.

Y en cuanto a la segunda aclaración solicitada, procede acceder a la misma en los términos interesados, toda vez que en el Fallo de la referida resolución se aprecia un mero error de transcripción respecto de la fecha hasta la cual se calculan los salarios de trámite, siendo la del 04/05/15, fecha que se dicta la Sentencia, en lugar del 04/04/15.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Desestimar la primera solicitud de aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 04/05/15, interesada por el actor Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona, y estimar la segunda solicitud efectuada en el sentido de aclarar el Fallo de la Sentencia, por los razonamientos expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo que antecede, que se dan aquí por reproducidos, quedando redactado el Hecho Probado Segundo tal y como consta en la referida resolución y el Fallo queda del siguiente tenor literal:

“Fallo

Que estimando las demandas sobre extinción de contrato, despido y cantidad planteadas por Eduardo Sánchez-Almohalla López-Carmona, contra la empresa Boys Toys, S.A., su administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro procedente la extinción instada por el trabajador e improcedente el despido efectuado por la empresa, declarando extinguida la relación laboral del actor con efectos desde la presente resolución y condenando a la empresa a abonarle las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización, salarios adeudados y salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución:

Indemnización: 34.844,07 €

Salarios adeudados: 18.767,68 € brutos, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonados.

Salarios devengados desde el despido (26-08-13) hasta la presente resolución (04-05-15): 83.616,60 €

Todo ello; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial a quien se condena, junto con la Administración Concursal de la Empresa Boys Toys, S.A. a estar y pasar por esta resolución con todas las consecuencias a ello inherentes.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Boys Toys, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3678 Despido/ceses en general 877/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007190

N81291

DSP despido/ceses en general 877/2014

Sobre: Despido

Demandante: Paola Melgar Martínez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Sercom Consultores del Levante S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 877/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Paola Melgar Martínez contra Sercom Consultores del Levante S.L. y el Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Paola Melgar Martínez, contra la empresa Sercom Consultores del Levante, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes; condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.403,67 € por el concepto de indemnización por despido, y la de 2.505,02 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que estas últimas debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0877-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Sercom Consultores del Levante S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3679 Procedimiento ordinario 156/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001276

N81291

PO procedimiento ordinario 156/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Rafael Los Arcos Pérez

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., Administración Concursal Transpay, S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 156/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Los Arcos Pérez contra Transpay, S.L., Administración Concursal Transpay, S.L y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor resolución:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Rafael Los Arcos Pérez, contra la empresa Transpay, S.L., su administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 8.430,68 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas hasta 02-04-14 (declaración de concurso necesario), fecha a partir de la que devengarán el interés legal del dinero; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial. Condenando a todos los codemandados a estar y pasar por esta resolución, con todas las consecuencias a ello inherentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0156-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3680 Procedimiento ordinario 159/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001299

N81291

Procedimiento ordinario 159/2015

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Hernández Arranz

Abogado: Beatriz Ortiz García

Demandados: Falcón Contratas y Seguridad, S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Hernández Arranz contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Carlos Hernández Arranz, contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 6.130 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0159-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Seguridad, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3681 Procedimiento ordinario 742/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006119

N81291

Procedimiento ordinario 742/2014

Sobre ordinario

Demandante: Flora García Guardiola

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Águeda Pérez Carrillo

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 742/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Flora García Guardiola contra Agueda Pérez Carrillo Y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Flora García Guardiola, contra la empresa Agueda Pérez Carrillo y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.521,67 €; más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades de carácter salarial desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que

deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0742-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agueda Pérez Carrillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3682 Procedimiento ordinario 773/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006346

N81291

PO procedimiento ordinario 773/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: José Paya González

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Retamero Vinoteca, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 773/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Payá González contra Retamero Vinoteca, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por José Payá González, contra la empresa Retamero Vinoteca, S.L. y contra el Fondo De Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.725,18 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....



Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Retamero Vinoteca S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3683 Procedimiento ordinario 251/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002051

N81291

Procedimiento ordinario 251/2014

Sobre ordinario

Demandantes: Mariano García Martínez, José Vicente Pereñíguez

Abogada: Josefa Espinosa Figueroa

Demandados: Movar Baño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano García Martínez y José Vicente Pereñíguez contra Movar Baño, S.L. y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Mariano García Martínez y José Vicente Pereñíguez, contra la empresa Movar Baño, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.620,24 € para Mariano García Martínez y 1.548,21 € para José Vicente Pereñíguez; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Movar Baño, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3684 Procedimiento ordinario 309/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002552

N81291

PO procedimiento ordinario 309/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Adolfo Pérez Marín, Mariano Madrigal Arques

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Davespot S.L.

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 309/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adolfo Pérez Marín y Mariano Madrigal Arques contra Dovespot S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Mariano Madrigal Arques y Adolfo Pérez Marín, contra la empresa Dovespot, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades reclamadas en esta litis, que ascienden a un total de 3.350,90 € para Mariano Madrigal Arques y de 3.114,26 € para Adolfo Pérez Marín, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0309-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dovespot S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3685 Procedimiento ordinario 364/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002976

N81291

PO procedimiento ordinario 364/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Christian Mauricio Dávila Torres

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: Ginés Martínez Legaz, Fogasa Fogasa, Cuintec S.L

Abogado: Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 364/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Christian Mauricio Dávila Torres contra Cuintec S.L, Ginés Martínez Legaz y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Christian-Mauricio Davila Torres, contra las empresas Cuintec, S.L. y Ginés Martínez Legaz y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.850 €; más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades de naturaleza salarial desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0364-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuintec S.L y Ginés Martínez Legaz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3686 Despido/ceses en general 574/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004665

N81291

DSP Despido/ceses en general 0000574 /2015

Sobre Despido

Demandante/s: Anelia Anchundia Intriago, Bernardo de la Cruz Fernandez

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Take Your Food S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Anelia Anchundia Intriago, Bernardo de la Cruz Fernandez contra Take Your Food S.L., y Fogasa sobre Despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D^a Anelia-Betzabeth Anchundia Intriago y D. Bernardo de la Cruz Fernández, contra la empresa Take Your Food, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades por el concepto de indemnización por despido y por salarios pendientes de pago al tiempo de los despidos, debiendo incrementarse estas últimas con el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas:

D^a Anelia-Betzabeth Anchundia Intriago: 6.890,75 € y 4.997,76 €

D. Bernardo de la Cruz Fernández: 10.226,27 € y 5.205,84 €

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0574-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Take Your Food S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

3687 Seguridad Social 363/2014.

En Murcia a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Don José Alberto Beltrán Bueno Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Ocho tras haber visto el presente Seguridad Social 363/2014 a instancia de María del Carmen García Ruiz, que comparece asistida de Letrado Andrés Pascual López Atenza, contra el I.N.S.S., representado por la Letrada de la Seguridad Social, y la empresa Ferrallas Biacero, S.L., que no comparece pese a constar citada en legal forma.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María del Carmen García Ruiz presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra el I.N.S.S. y la empresa Ferrallas Biacero, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La actora, María del Carmen García Ruiz, nacida el 14-01-51, con D.N.I. núm. 74.172.901-V, de profesión habitual limpiadora, solicitó la prestación que ahora reclama el 23-01-14.

Segundo.- Iniciados los trámites para una eventual declaración de incapacidad permanente, el E.V.I. emitió el preceptivo dictamen el 17-02-14 con propuesta de incapacidad permanente total; resolviendo la D.P. del I.N.S.S. de Murcia el 03-03-14 denegar la prestación solicitada por no reunir el requisito de que, al menos un quinto del periodo mínimo de cotización exigido se encuentre comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Tercero.- Disconforme con la anterior resolución, la actora interpuso reclamación previa contra la misma que fue desestimada por otra de 07-04-14; quedando así agotada la vía administrativa previa a la judicial.

Cuarto.- La actora se halla afecta de los siguientes padecimientos: Gonartrosis derecha severa que ha precisado implante de prótesis total y que produce una importante impotencia funcional de la rodilla derecha; con marcha claudicante que precisa de apoyo y que limita la flexo-extensión y carga de dicha articulación para subir y bajar escaleras, realizar cuclillas, genuflexión, y demás requerimientos que supongan sobrecarga funcional de dicha rodilla.

Quinto.- La actora acredita haber cotizado los siguientes periodos a los efectos de la prestación de incapacidad permanente:

1) Régimen General:

a) Desde 15-04-68 a 03-01-75, 2545 días.

b) Desde 19-04-04 a 18-10-04, 183 días.

c) Desde 07-02-13 a 31-05-13, 114 días.

d) Desde 01-08-13 a 31-12-13, 34 días.

e) Bonificación por trabajos a tiempo parcial (Real Decreto 1131/2002), 18 días, no computables para carencia.

2) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

a) Desde 01-02-80 a 30-09-80, 243 días.

b) Desde 01-01-90 a 31-03-99, 3377 días.

c) El periodo 01-10-80 a 31-12-81 se encuentra al descubierto y prescrito.

Los periodos correspondientes a cuotas impagadas y prescritas no se pueden computar ni para alcanzar la carencia necesaria ni para obtener el total de años cotizados.

Sexto.- La actora prestó servicios para la codemandada empresa Ferrallas Biacero, S.L. desde 01-03-08 hasta 30-10-09; periodo durante el que dicha empresa no efectuó cotización alguna por cuenta de la trabajadora demandante; lo que supone un total de 579 días, más 30 días-cuota.

Septimo.- La base reguladora de la prestación asciende a 25,62 € mensuales; siendo este un hecho no controvertido por las partes.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La anterior relación de hechos declarados probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de los informes y dictámenes médicos aportados por las partes y de las resoluciones administrativas mencionadas (arts. 217 de la L.E.C. y 90 y ss. de la L.R.J.S.).

Segundo.- En relación con la profesión de limpiadora de la actora, es preciso considerar que los padecimientos de que se halla afecta le incapacitan para todas o, como mínimo, las fundamentales tareas de la misma, pues esa patología es incompatible con actividades que, como la suya, requieran o conlleven sobrecarga funcional de rodilla.

Y respecto de la carencia específica para causar derecho a la prestación de incapacidad permanente total, la actora, que precisa 777 días de cotización dentro de los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante (17-02-14), acredita cotizados 385 días dentro de dicho periodo, a los que hay que añadir 609 días de cotización incumplidos por la codemandada empresa Ferrallas Biacero, S.L., conforme al ordinal fáctico sexto; lo que, por mor de lo dispuesto en el art. 126 del T.R.L.G.S.S. y arts. 94 a 96 de la L.S.S. de 21-04-66 determinará la exigencia de responsabilidad de dicha empresa en el pago de la prestación, sin perjuicio de su anticipo por el I.N.S.S. y de la responsabilidad subsidiaria del mismo para el supuesto de insolvencia empresarial, con derecho, en ambos casos, de repetir frente a la empresa.

En base a lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el art. 137 del T.R.L.G.S.S. y normas concordantes, procederá declarar a quien demanda en situación de incapacidad permanente en grado de total para su profesión

habitual, estimándose la demanda en lo que a este aspecto se refiere y con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución; no así en lo relativo al grado de incapacidad permanente absoluta que se solicita con carácter principal, dado que la capacidad laboral residual de la actora no le impide realizar tareas que no supongan sobrecarga funcional de la rodilla afectada.

Tercero.- Considerando la edad y demás circunstancias personales de la parte actora, así como la actual situación del mercado de trabajo, procederá el incremento previsto en el art. 139.2 del T.R.L.G.S.S. y art. 6.3 del D. 1646 / 72, de 23 de junio.

Cuarto.- Por versar sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de la Seguridad Social, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 de la L.R.J.S.).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por María del Carmen García Ruiz, contra el I.N.S.S. y la empresa Ferrallas Biacero, S.L., debo declarar y declaro a quien demanda en situación de incapacidad permanente en el grado de total derivada de Enfermedad Común para la profesión habitual de limpiadora y con derecho a una pensión mensual equivalente al 55% de su base reguladora mensual de 25,62 €, más mejoras y revalorizaciones, porcentaje que se incrementará en un 20% en los periodos de no ocupación, con efectos económicos desde el 17-02-14 y de cuyo pago es responsable la empresa Ferrallas Biacero, S.L.; sin perjuicio de su anticipo por el I.N.S.S. y de la responsabilidad subsidiaria del mismo para el supuesto de insolvencia empresarial, con derecho, en ambos casos, de repetir frente a la empresa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3688 Despido/ceses en general 99/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000882

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 99/2016

Sobre: Despido

Demandante: Ney Leodan Castillo Abad

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: Encarnación Sánchez Bermúdez, Fondo de Garantía Salarial
Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 99/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ney Leodan Castillo Abad contra
la empresa Encarnación Sánchez Bermúdez, Fondo de Garantía Salarial Fogasa,
sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-05-2016 a las 9:25
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto
de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 09:40
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de
juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encarnación Sánchez Bermúdez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3689 Despido/ceses en general 238/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002067

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 238/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Baños Pagán

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandados: Grusamar Ingeniería y Consulting, S.L., Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Ohl Mediambiente Inima, S.A.

Abogado: Abogado del Estado,

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 238/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Baños Pagán contra la empresa Grusamar Ingeniería y Consulting S.L., Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Ohl Mediambiente Inima, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo Segundo y Tercero, documental, del requerimiento de los documentos a Grusamar Ingeniería y Consulting, S.L. y Mancomunidad, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo cuarto, testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s don José Antonio Jiménez Rubio y Don Juan José Hernández Lorente, para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas a través de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grusamar Ingeniería y Consulting S.L., y Ohl Mediambiente Inima S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

3690 Tercería de mejor derecho 3/2015.

76000J

N.I.G.: 30035 41 1 2013 0003995

Tercería de mejor derecho 3/2015

Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria 258/2013

Sobre otras materias

Demandante: C.P. Luz Bahía

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Demandados: Torrejón 2000 Inmobiliaria, S.L, Catalunya Banc, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Jdo. 1.ª. Inst. e Instrucción n.º 5

San Javier

Sentencia: 00005/2016

Calle Cervantes S/N (Palacio De Justicia) 2.ª planta

Teléfono: 968333645-968333633

Fax: 968333665

S40000

N.I.G.: 30035 41 1 2013 0003995

Tercería de mejor derecho 3/2015

Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria 258/2013

Sobre otras materias

Demandante: C.P Luz Bahía

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Demandados: Torrejón 2000 Inmobiliaria, S.L., Catalunya Banc, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Sentencia

En San Javier, a 30 de diciembre de 2015

Juez que la dicta: María Ascensión Andreu Martínez

Habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho núm 3/2015, derivados del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 258/2013, instado por el Procurador Sr. Berenguer López en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Luz Bahía", asistida del Letrado D. Rubén Candela Rico, contra la mercantil Torrejón 2000 Inmobiliaria y Catalunya Banc, S.A., representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez y asistida del Letrado SR. Ortiz Cascales en sustitución del Letrado D. Darío Hernández Martínez..

Fallo

Que por medio de la presente sentencia debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Luz Bahía y en consecuencia, se declara preferente el crédito que ostenta la comunidad de propietarios frente al del acreedor ejecutante Caixabanc, S.A., en el importe de 2.290,88 € derivado del impago de las cuotas de la comunidad, con imposición de costas a la entidad ejecutante.

Modo de impugnación: Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de 20 días a contar del día siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Torrejón 2000 Inmobiliaria, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 6 de abril de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3691 Juicio ordinario 809/2012.

N.I.G.: 30039 41 1 2012 0003545

Procedimiento ordinario 809/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Josefa García Sánchez

Abogado: Yolanda Vidal Díaz

Demandado: Pedro David Martínez Conesa, Ana María Vicente Sánchez

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancias e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. frente a Pedro David Martínez Conesa, Ana María Vicente Sánchez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Josefa García Sánchez, en nombre y representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A", debo condenar y condeno a Pedro David Conesa Martínez y a Ana María Vicente Sánchez, al pago solidario de la cantidad de 22.345,8 €, a satisfacer a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A".

Se declara la nulidad de la cláusula de interés de demora comprendida en el contrato celebrado entre "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A" y Pedro David Conesa Martínez y Ana María Vicente Sánchez, origen de la demanda de este proceso.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Pedro David Martínez Conesa, Ana María Vicente Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana a 17 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3692 Anuncio de Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil.

Por Decreto de Alcaldía n.º 234, de 19 de Abril de 2016, el Alcalde resuelve delegar en el concejal D. Felipe José García Carrillo, la celebración de una boda civil el día 7 de mayo de 2016.

En Abarán, 21 de abril de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3693 Anuncio de licitación del servicio de dirección técnica, producción técnica-escénica, personal de asistencia e infraestructuras del Festival La Mar de Músicas. Expte. SE/2016/25.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SE2016/25.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de dirección técnica, producción técnica – escénica, personal de asistencia e infraestructuras del festival “La Mar de Músicas”.

- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Del 15 de junio al 15 de agosto de 2016.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto.

- a) Valor estimado del contrato: 60.330,58 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:
Importe sin impuestos: 60.330,58 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 12.669,42 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BORM.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, abril de 2016.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3694 Anuncio de licitación del servicio de sonido e iluminación con motivo de la XXII Edición del Festival La Mar de Músicas. Expte. SE2016/26.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2016/26.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de sonido e iluminación con motivo de la XXII Edición del Festival "La Mar de Músicas".
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Del 15 al 23 de julio de 2016.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto.

- a) Valor estimado del contrato: 76.766,86 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:
Importe sin impuestos: 76.766,86 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 16.123,14 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, abril de 2016.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3695 Anuncio de licitación del servicio de mantenimiento técnico integral de los aparatos elevadores del edificio Teatro Capitol del Ayuntamiento de Cieza.

1.-Entidad contratante

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento técnico integral de los aparatos elevadores del edificio Teatro Capitol del Ayuntamiento de Cieza.
- c) N.º expte: GEN-CTTE/2016/31
- d) Duración del contrato: Desde el 21 de agosto de 2016, hasta el 31 de mayo de 2018, ambos inclusive, sin posibilidad de prórroga.
- e) CPV: 42416100-6

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Oferta más ventajosa atendiendo al precio como único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto máximo de licitación anual:

Cinco mil ciento ochenta euros (5.180,00 €), I.V.A. incluido

5.-Garantías:

- Provisional: Se exige a los licitadores de su constitución
- Definitiva: La cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación anual por el periodo de duración del contrato, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza
- b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1. 30530 Cieza
- c) Telefono: 968-763212
- d) Fax: 868-961008
- e) Perfil del contratante: www.cieza.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento

7.- Requisitos específicos del contratista:

Según la cláusula 17.ª del Pliego de Condiciones que rige el contrato

8.- Presentación de ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia



b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 20ª del Pliego de Condiciones particulares

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Cieza

9.- Apertura de ofertas:

En el Salón de Azul del Ayuntamiento, previa convocatoria del Presidente de la Mesa General de Contratación, en un plazo no superior a siete días naturales desde el acto de admisión de la documentación administrativa

10.- Gastos de anuncios:

El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3696 Anuncio de formalización del contrato administrativo de seguro de asistencia sanitaria para funcionarios integrados del Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. 11/2015/CP).

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 19 de abril de 2016, se ha formalizado con Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A.U., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016.

El contrato formalizado tiene un precio mensual por asegurado de 62,30 euros.
Fortuna, 19 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

3697 Caducidad definitiva y reversión al Ayuntamiento de La Unión de los derechos funerarios de varias fosas y panteón del cementerio Ntra. Sra. del Rosario de La Unión.

En cumplimiento de lo dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, se hace saber por medio del presente anuncio que servirá de notificación a efectos reglamentarios, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se ha declarado la caducidad definitiva y reversión al Ayuntamiento de La Unión de los derechos funerarios de varias fosas y panteón sitios en el Cementerio Ntra. Sra. del Rosario de La Unión, conforme al anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 39 de fecha 17 de febrero de 2016; por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el art. 10 del Reglamento Municipal de Cementerios. Los restos exhumados procedentes de cada fosa y panteón se depositarán en el Osario General del Cementerio Municipal Ntra. Sra. del Rosario.

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado, Pedro Francisco González Buendía.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

3698 Aprobación definitiva del Reglamento de regulación de los programas municipales de voluntariado.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, en fecha 26 de noviembre de 2015, de aprobación inicial del Reglamento de regulación de los programas municipales de voluntariado, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley, se inserta a continuación:

Reglamento de regulación de los programas municipales de voluntariado

El derecho a la participación ciudadana en la vida política, cultural y social requiere de los poderes públicos que se faciliten fórmulas y cauces para la expresión de esa voluntad popular.

La Constitución Española, en su art. 9.2, señala que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.", y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 69.1, que "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local."

La acción voluntaria constituye uno de los cauces apropiados para la participación ciudadana en la manifestación de los intereses sociales y de solidaridad en beneficio de la Comunidad. Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de la ciudadanía de Librilla a participar en la vida social no sólo vienen recogidas en la Constitución Española sino también en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Librilla, consciente de la inquietud ciudadana por encontrar espacios de expresión de su voluntad solidaria y con el objeto de ordenar y cualificar la acción del voluntariado en la relación con los diferentes ámbitos de iniciativa municipal, considera necesario establecer una regulación que permita garantizar la participación y la coordinación de las personas que asumen libremente el compromiso de cooperar en actividades y proyectos promovidos por los servicios municipales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es el de promover, fomentar y reconocer la participación solidaria de la ciudadanía a través de las actuaciones de voluntariado que promueva el Ayuntamiento de Librilla dentro de sus competencias, así como regular el marco de relaciones que se establezcan entre las personas participantes y el Ayuntamiento de Librilla.

Artículo 2. Ámbito de actuación

Este Reglamento se aplicará a toda actividad de voluntariado que se desarrolle a través de actividades y programas de voluntariado pertenecientes y/o promovidos o participados por el Ayuntamiento de Librilla.

Artículo 3. Concepto de voluntariado municipal

1. Se entiende por voluntariado municipal el conjunto de actividades de interés general vinculadas a acciones, programas y proyectos municipales, que se encuentren desarrolladas por personas físicas mediante decisión personal, libre de toda obligación o deber, cuyas motivaciones vengan inspiradas en principios de solidaridad y participación, implicándose directamente en el desarrollo de alguna de sus actuaciones, sin que medie relación laboral, mercantil o remunerativa alguna.

2. No tendrán la consideración de voluntariado las siguientes actividades:

a) Las actuaciones esporádicas, prestadas al margen de actividades y programas municipales del Ayuntamiento de Librilla.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra índole mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas, con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas y las prácticas académicas externas.

Artículo 4. Límites a la acción de voluntariado municipal.

La realización de actividades de voluntariado dentro del ámbito municipal no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido o remunerado, así como dichas actividades no podrán sustituir funciones o prestación de servicios públicos a los que este Ayuntamiento o cualquier Administración Pública se encuentren obligadas por ley.

Artículo 5. Valores de la acción de voluntariado municipal.

El desarrollo de la acción del voluntariado municipal se basará en los siguientes valores:

a) El logro de una convivencia en una sociedad democrática, igualitaria, justa, plural y comprometida con la libertad y la solidaridad dentro del municipio de Librilla.

b) Aquellos que promuevan la defensa del bien común y los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta Social Europea y cualquier Tratado Internacional o normativa posterior de análoga naturaleza.

c) Los que contribuyen a la fomentar la equidad, la justicia y la cohesión social dentro del municipio de Librilla.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de la ciudadanía dentro del municipio de Librilla.

Artículo 6. Principios básicos de la actuación del voluntariado municipal.

La actuación del voluntariado municipal se enmarcará dentro de las acciones, programas y proyectos que se promuevan desde las diferentes Concejalías del Ayuntamiento de Librilla, siempre de acuerdo a los siguientes principios:

1. Participación activa, altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de análoga naturaleza.

2. Coordinación, complementariedad y supervisión respecto al trabajo realizado por los técnicos y profesionales municipales responsables de los proyectos en los que participen y en conexión directa con ellos. El voluntario no podrá asumir funciones ni actividades que correspondan a dichos profesionales municipales.

3. Aceptación de las normas y criterios de actuación emanados de los servicios municipales.

4. Solidaridad con las personas o grupos a los que se dirige la acción.

5. Sensibilización, acción y denuncia social.

6. Gratuidad del servicio prestado, no buscando beneficio ni retribución económica o material por la actividad desarrollada de forma voluntaria.

7. La eficiencia en la prestación del servicio, buscando la optimización de los recursos municipales, pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria como en esta última en su conjunto, en aras de la función social que se ha de cumplir.

8. Todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria dentro de nuestro municipio.

Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado municipal.

1. La actuación del voluntariado municipal se llevará a cabo con arreglo a acciones, programas y proyectos promovidos desde las distintas Concejalías de este Ayuntamiento y serán coordinados, supervisados y dirigidos por personal técnico propio o contratado al efecto.

2. Los medios técnicos de cualquier índole e independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del Ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el apartado 1 de este artículo.

3. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado municipal, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, considerando como tal el que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado ambiental, aquel que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales existentes en Librilla realizando, entre otras, acciones de protección y

recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de nuestras ramblas y otros elementos del medio hídrico, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

c) Voluntariado cultural, considerado como aquel que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico y la participación en la vida cultural de nuestro municipio.

d) Voluntariado deportivo, aquel que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social y mejora en los hábitos de vida saludable.

e) Voluntariado educativo, aquel que se contempla como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa, destinado a mejorar las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias, contribuyendo a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

f) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida de nuestros vecinos y vecinas.

g) Voluntariado de ocio y tiempo libre, aquel destinado a formar y sensibilizar en los principios y valores mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, fomentando el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

h) Voluntariado comunitario, aquellos programas que favorecen la mejora de nuestro municipio, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una ciudadanía solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable con Librilla.

i) Voluntariado de protección y seguridad ciudadana, aquel voluntariado dependiente directamente de los servicios municipales, que colabora regularmente en la prevención y gestión de situaciones de riegos y emergencias en la población de Librilla, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

TITULO II

DEL PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 8. Condición de voluntario/a municipal.

1. Tendrán la condición de voluntarios/as municipales las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar todo o parte de su tiempo a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.1 del presente Reglamento.

2. Las personas menores de edad podrán tener la condición de voluntarios/as de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus padres, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus padres, tutores o representantes legales, siempre en función de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas.

3. El Ayuntamiento de Librilla garantizará el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con este Reglamento, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a las acciones, proyectos o programas de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, de manera que les resulten accesibles, utilizables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntario/a en actividades, proyectos o programas municipales cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado/a por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, las personas interesadas en este tipo de voluntariado deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en acciones, proyectos o programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del presente artículo, el Ayuntamiento de Librilla podrá desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, quedará reflejado en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

Artículo 9. Derechos del voluntario / de la voluntaria.

Son derechos del voluntario:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Ser asegurado/a contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario/a y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.

c) No serle encomendada la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

d) A cesar libremente en su condición de voluntario/a y rescindir el compromiso, siempre que se comunique al servicio municipal con la debida antelación.

e) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento de Librilla, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

f) Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas municipales.

g) Ser tratado/a sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

h) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Deberes del voluntario / de la voluntaria.

Son deberes del voluntario / de la voluntaria:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que esté desarrollando, aceptando y respetando la presente la normativa.

b) Respetar los derechos de los/as beneficiarios/as de la actividad y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios/as.

c) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de la acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.

d) Tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria, sobre todo en el desarrollo de acciones voluntarias con colectivos desfavorecidos.

e) Rechazar cualquier contraprestación material o económica en el desarrollo de su actividad, ya provenga del/de la beneficiario/a o de un tercero.

f) Participar en las tareas formativas previstas por el Ayuntamiento de Librilla para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de los/as responsables de las acciones, proyectos o programas municipales que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

i) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes.

j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

k) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical

Artículo 11. Cese de la actividad de voluntario/a.

Tanto en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior como cuando, por voluntad propia, se decida dejar la labor de voluntariado, se cesará en el desarrollo de la actividad, bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que se señale en cada uno de los programas, notificándolo a la persona responsable del mismo y con la devolución inmediata de los materiales documentales y técnicos que la persona voluntaria se encuentre manejando en el desarrollo de la actividad.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL

Artículo 12. Incorporación al voluntariado municipal.

a. La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Ayuntamiento y dirigida a la Concejalía de la que dependa el programa o programas a los que desea acceder como voluntario/a. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

b. La persona responsable de la acción, proyecto o programa citará al solicitante a entrevista personal, al efecto de realizar una recogida de datos que sean precisos para realizar una correcta valoración de las aptitudes del/de la solicitante.

c. A la vista de los datos recabados, la persona responsable de la actividad, programa o proyecto de voluntariado municipal emitirá un informe en el que en el que se recoja la inclusión o no del/de la solicitante, sus capacidades, periodo de tiempo y horario, dictándose la resolución correspondiente bien por la Concejalía a la que pertenezca el servicio, en su caso, o bien por la Alcaldía.

d. Se informará y facilitará a la persona interesada la documentación general del proyecto. Si fuese necesario se le proporcionará al/a la interesado/a una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.

e. Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente acuerdo de incorporación, que deberá ser firmado por la persona interesada y la Dirección del Servicio municipal al que quede vinculado/a el/la voluntario/a y que deberá contener las funciones encomendadas y el tiempo de duración.

f. A partir de este momento el/la voluntario/a podrá incorporarse a la actividad acordada, no pudiendo tener acceso, hasta ese momento, a ninguna documentación del proyecto ni al trabajo directo con los beneficiarios sin el acompañamiento de una persona que ya pertenezca al mismo.

Artículo 13. El acuerdo de incorporación.

1. La relación entre el/la voluntario/a y el Ayuntamiento de Librilla se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación.

2. Este documento de compromiso será individual y personal, quedando registrado en los archivos del Servicio municipal que admitió al/a la voluntario/a, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.

c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de funcionarios/as o trabajadores/as del Ayuntamiento de Librilla que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.

d) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los/as voluntarios/as y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

e) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los/as voluntarios/as y este Ayuntamiento en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas administrativas y procesales.

Artículo 14. Del seguro.

Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA EN LOS ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL

Artículo 15. Derechos del Ayuntamiento de Librilla.

Son derechos del Ayuntamiento de Librilla en el ejercicio de la actividad de voluntariado:

a) Seleccionar a los/as voluntarios/as, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar.

b) Suspender la actividad de los/as voluntarios/as cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de las actividades, proyectos y programas de la entidad por su causa o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por otras Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración Regional y General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

Artículo 16. Obligaciones del Ayuntamiento de Librilla.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios a:

a) Formalizar el acuerdo de incorporación con los/as voluntarios/as y cumplir los compromisos adquiridos.

b) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los/as voluntarios/as que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad.

c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, así como dotarles de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

d) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento, la realización de las tareas que sean encomendadas a los/as voluntarios/as y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los/as responsables municipales.

e) Proporcionar a los/as voluntarios/as, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

f) Facilitar la participación de los/as voluntarios/as en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones.

g) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

h) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los padres, tutores o representantes legales de los/as voluntarios/as menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2 de este Reglamento.

i) Expedir a los/as voluntarios/as un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que haya participado.

j) Llevar un registro de solicitudes, acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los/as voluntarios/as.

k) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los/as voluntarios/as o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

l) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 17. Responsabilidad frente a terceros.

El Ayuntamiento de Librilla responderá frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas,

como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa.

TITULO IV

DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 18. De las personas destinatarias del voluntariado.

1. Tendrán la consideración de destinatarios/as del voluntariado las personas físicas, y los grupos o comunidades en que se integren, para los que el desarrollo de la actividad represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias del voluntariado no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualesquiera otras condición o circunstancia personal o social.

Artículo 19. Derechos de las personas destinatarias del voluntariado.

Las personas destinatarias del voluntariado tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible, de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios/as, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del/de la voluntario/a asignado/a, siempre que existan razones que así lo justifiquen y este Ayuntamiento pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención del responsable municipal de la actividad, proyecto o programa para solucionar los conflictos surgidos con los/as voluntarios/as.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes de las personas destinatarias del voluntariado.

Las personas destinatarias del voluntariado tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar con los/as voluntarios/as y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarias.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los/as voluntarios/as.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar al responsable del programa municipal, con antelación suficiente, su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V

DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO

Artículo 21. Fomento del voluntariado.

El Ayuntamiento de Librilla, a través de sus distintas Concejalías, realizará campañas de promoción y fomento del voluntariado entre los vecinos y vecinas de nuestra población, articulando las medidas necesarias para una verdadera participación solidaria de la ciudadanía.

Artículo 22. Reconocimiento y valoración social del voluntariado.

1. Los/as voluntarios/as podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezca en cada programa, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria, pudiendo contemplarse la obtención de créditos universitarios, beneficios en evaluaciones académicas, descuentos y/o gratuidad en el uso de instalaciones deportivas municipales, así como cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El Ayuntamiento de Librilla realizará una Jornada Anual de reconocimiento público a las personas voluntarias que participen en los diferentes programas municipales, así como se contempla la posibilidad de establecer la figura del/de la Voluntario/a de Honor como reconocimiento específico a aquellas personas que destaquen por su dedicación desinteresada y aportación en valores en varios programas.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante a Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla (Murcia), 23 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta. M.^ª del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

3699 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Librilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Asociaciones de Librilla, lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y para la presentación de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias se considerará aprobado definitivamente dicho Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Librilla, 21 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3700 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de abril se ha procedido al cese y nombramiento de personal eventual.

“De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de Julio de 2015, sobre el número y régimen del personal eventual de la Corporación y en el art.º 12 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 176 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; vengo en resolver lo siguiente:

Primero.- Cesar, a petición de la Alcaldía-Presidencia, a D^a Gema Panales Lorca como personal de Apoyo a Concejales, equiparando en retribuciones al nivel 718 C1.

Segundo.- Nombrar a D.^a Gema Panales Lorca, como personal eventual que ejercerá las funciones de Apoyo Proyectos, equiparado en retribuciones al nivel 1324** A2, con las retribuciones y características fijadas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de julio de 2015.

La duración del nombramiento estará condicionada al cese que se promueva por esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, cuando se produzca el cese o expiración del mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Murcia a 19 de abril de 2016.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3701 Anuncio para la licitación del contrato de servicio «Gestión del Servicio Eurodesk y del mantenimiento y asesoramiento técnico informativo en el Centro Informajoven». Expte. 25/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0025/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Gestión del servicio Eurodesk y del mantenimiento y asesoramiento técnico informativo en el centro Informajoven». Expte. 0025/2016
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: dos (2) años
- e) Admisión de prórroga: sí, dos (2) años más
- f) CPV: 75000000-7

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Proyecto técnico hasta 25 puntos

Precio hasta 30 puntos

4. Valor estimado del contrato:

162.480,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 67.700,00 euros. IVA: 21,00%, 14.217,00 euros. Importe total: 81.917,00 euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 22 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3702 Anuncio para la licitación del servicio de vigilancia y seguridad en instalaciones deportivas municipales. Expte. 0084/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0084/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Vigilancia y seguridad en instalaciones deportivas municipales». Expte. 0084/2016
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: del 1 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2017
- e) Admisión de prórroga: sí, un (1) año más.
- f) CPV: 79710000-4

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Oferta técnica: Hasta 24 puntos

Oferta económica: Hasta 26 puntos

4. Valor estimado del contrato: 207.577,56 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 112.102,70 Euros. IVA: 21,00%, 23.541,57 Euros. Importe total: 135.644,27 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 22 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3703 Rectificación del anuncio de licitación del contrato mixto de suministros y obras de adecuación y reforma de climatización en plaza de abastos de Verónicas, Murcia. Expte. 0452/2015.

Detectado un error en el anuncio publicado en el BORM n.º 84, de 13 de abril de 2016, relativo a la licitación del contratos mixto de suministros y obras de «Adecuación y reforma de climatización en plaza de abastos de Verónicas, Murcia», en el que figura un importe de licitación incorrecto, conforme al artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, se rectifica el anuncio publicado en el siguiente sentido:

1.º Los importes correctos son: Importe neto: 165.283,27 euros. IVA: 21,00%, 34.709,49 euros. Importe total: 199.992,76 Euros

2.º El plazo de presentación de licitaciones finalizará transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación de este nuevo anuncio.

Murcia, 27 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3704 Edicto relativo a solicitud de "Pedreño y León, S.L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "Pedreño y León, S.L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para instalación de una planta de compostaje, en terrenos sitos en Polígono 15, Parcela 401, El Jimenado, término municipal de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 22 de abril de 2016.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, Alberto Galindo Rosique.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3705 Exposición pública del expediente relativo a solicitud de cambio de uso naves industriales en S.N.U., para nueva industria de fabricación de baterías litio-grafeno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de cambio de uso naves industriales en S.N.U., para nueva industria fabricación baterías litio-grafeno, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente n.º 2/2016 promovido por Grabat Energy, S.L., para Cambio de Uso Naves Industriales en S.N.U., para nueva industria fabricación baterías litio-grafeno, con emplazamiento en ctra. Yecla-Villena, p.k. 0,5, en S.N.U.

Yecla, 21 de abril de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3706 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2016.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2016 ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2016.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, donde podrá examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 27 de abril y el 11 de julio de 2016, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Caja Murcia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, La Caixa, Caja Rural Central, Globalcaja, Ibercaja, BPE y Cajamar o en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro en las entidades financieras el día 10 de mayo de 2016.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 27 de abril de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Grupo 1485", Abarán

3707 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, con carácter ordinario y con carácter extraordinaria en los puntos primero y segundo del orden del día, la cual tendrá lugar el miércoles día 13 de julio de 2016, a las 18,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quórum establecido, en segunda convocatoria a las 18,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos), con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto primero.- Exposición de los trabajos previos de la segunda fase de la modernización de regadíos. Toma de acuerdos al respecto.

Punto segundo.- Con motivo de la resolución de CHS del Expte. ISR 25/2014 en la que está prevista la integración de esta Comunidad de Regantes en una única comunidad con los demás usuarios de la Acequia Principal de Abarán. Deliberación y toma de acuerdos sobre los siguientes procesos:

- Solicitud de anulación de la obligación de integrarse en una única Comunidad de Regantes prevista en la resolución de la CHS Expte. ISR 25/2014.

- Solicitud de cambio de punto de captación de las aguas del Grupo 1485 desde su actual ubicación en la Acequia de Abarán a la toma de las aguas de la C.R. Parcelas del Trasvase Zona II, sector Abarán, sita en el Azud de Ojós.

- Autorización a las respectivas Juntas de Gobierno para promover la integración de la titularidad de todos los derechos de aprovechamientos de aguas de nuestra zona regable en la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura con sede en Abarán.

- Autorizar a la Junta de Gobierno de la Comunidad para que promueva cuantas actuaciones sean procedentes ante la Administración, Comunidades interesadas en el proceso de integración (CC.RR.: Motor Resurrección, Grupo 1485 y Parcelas del Trasvase de la Zona II, sector Abarán) y particulares con intereses legítimos no integrados en las citadas Comunidades, con el objetivo final de la integración definitiva de todos los derechos de aprovechamiento de aguas actualmente otorgados a las citadas CC.RR. para que los mismos sean gestionados por la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura de carácter ordinario cuya zona regable sea la envolvente de las zonas regables de cada una de las tres comunidades:

Motor Resurrección

Grupo 1485

Parcelas del Trasvase de la Zona II, Sector A) de Abarán

Y, en particular, de cuantas actuaciones técnicas deban ser consideradas para ese fin, en el marco del Proyecto de Modernización 2.ª Fase (actualmente en proceso de redacción) bajo el fundamento de la total integración y gestión de todos los derechos de las tres CC.RR. citadas.

Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La suspensión de la obligación de integración de las CC.RR. Motor Resurrección y Grupo 1485 de Abarán en la Comunidad de Regantes a que se refiere la resolución del expediente ISR 25/2014 por considerar más conforme a la gestión de sus derechos la integración de los mismos en una Comunidad de Regantes que agrupe a las citadas Comunidades y a la Comunidad de Regantes de Parcelas del Trasvase con quienes comparte ya infraestructuras de captación, transporte y distribución de aguas a través de un Plan de Modernización que, desarrollado ya en una 1.ª fase, gestiona actualmente y de forma conjunta los derechos de las dos comunidades citadas (junto a los derechos de aguas del trasvase cuya titularidad corresponde a la C.R. Parcelas del Trasvase, Zona II sector Abarán) a través de la Comunidad General de Abarán.

- Autorización de cambio de toma de las aguas correspondientes a la concesión de las aguas reguladas del Segura otorgadas a la C.R. Grupo 1485 (Expte. C.R. 10) para que definitivamente se capten por las instalaciones del Azud de Ojós toma de la Zona II, sectores de Blanca y Abarán.

Punto tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios comprendidos entre los años 2009 a 2015 ambos inclusive.

Punto cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad para el ejercicio 2016, y acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar en su caso la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.

Punto quinto.- Inversiones realizadas desde 2009 hasta 2015 y toma de acuerdo sobre el procedimiento de financiación de las mismas con aprobación de las posibles derramas y sus cuantías, si procediese.

Punto sexto.- Elección de Junta Directiva completa.

Punto séptimo.- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes desde el 27 de junio al 8 de julio, ambos inclusive, en horario de 10:00 a 13:00 horas (de Lunes a Viernes)

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos diez días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y del Ayuntamiento de Abarán, el censo de la totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde.

Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo. Las alegaciones al censo serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Asimismo, una vez determinado el censo definitivo, se abrirá nuevo plazo de cinco días para la presentación de las candidaturas para cada uno de los cargos a cubrir, que se expondrán públicamente, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por

el Sindicato de Riegos, proclamándose los candidatos resultantes con puesta a disposición de los mismos del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tabloneros de anuncios de esta Comunidad y del Ayuntamiento de Abarán.

b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. partícipes su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación. Las delegaciones, tanto las voluntarias como las legales, deberán presentarse, ante el Sindicato, hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento solo se admitirán las delegaciones que vayan acompañadas de copia del DNI del autorizante.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 20 de abril de 2016.—El Presidente, Alberto Ato Vega.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Resurrección", Abarán

3708 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, con carácter ordinario y con carácter extraordinaria en los puntos primero y segundo del orden del día, la cual tendrá lugar el jueves día 14 de julio de 2016, a las 18,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quórum establecido, en segunda convocatoria a las 18,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos), con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto primero.- Exposición de los trabajos previos de la segunda fase de la modernización de regadíos. Toma de acuerdos al respecto.

Punto segundo.- Con motivo de la resolución de CHS del Expte. ISR 25/2014 en la que está prevista la integración de esta Comunidad de Regantes en una única comunidad con los demás usuarios de la Acequia Principal de Abarán. Deliberación y toma de acuerdos sobre los siguientes procesos:

- Solicitud de anulación de la obligación de integrarse en una única Comunidad de Regantes prevista en la resolución de la CHS Expte. ISR 25/2014.

- Solicitud de autorización de cambio de punto de captación de las aguas del Motor Resurrección desde su actual ubicación en la Acequia de Abarán a la afluencia de su cola con el río Segura.

- Autorización a las respectivas Juntas de Gobierno para promover la integración de la titularidad de todos los derechos de aprovechamientos de aguas de nuestra zona regable en la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y media del Segura con sede en Abarán.

- Autorizar a la Junta de Gobierno de la Comunidad para que promueva cuantas actuaciones sean procedentes ante la Administración, Comunidades interesadas en el proceso de integración (CC.RR.: Motor Resurrección, Grupo 1485 y Parcelas del Trasvase de la Zona II, sector Abarán) y particulares con intereses legítimos no integrados en las citadas Comunidades, con el objetivo final de la integración definitiva de todos los derechos de aprovechamiento de aguas actualmente otorgados a las citadas CC.RR. para que los mismos sean gestionados por la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura de carácter ordinario cuya zona regable sea la envolvente de las zonas regables de cada una de las tres comunidades:

Motor Resurrección

Grupo 1485

Parcelas del Trasvase de la Zona II, Sector A) de Abarán.

Y, en particular, de cuantas actuaciones técnicas deban ser consideradas para ese fin, en el marco del Proyecto de Modernización 2.ª Fase (actualmente en proceso de redacción) bajo el fundamento de la total integración y gestión de todos los derechos de las tres CC.RR. citadas.

Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La suspensión de la obligación de integración de las CC.RR. Motor Resurrección y Grupo 1485 de Abarán en la Comunidad de Regantes a que se refiere la resolución del expediente ISR 25/2014 por considerar más conforme a la gestión de sus derechos la integración de los mismos en una Comunidad de Regantes que agrupe a las citadas Comunidades y a la Comunidad de Regantes de Parcelas del Trasvase con quienes comparte ya infraestructuras de captación, transporte y distribución de aguas a través de un Plan de Modernización que, desarrollado ya en una 1.ª fase, gestiona actualmente y de forma conjunta los derechos de las dos comunidades citadas (junto a los derechos de aguas del trasvase cuya titularidad corresponde a la C.R. Parcelas del Trasvase, Zona II sector Abarán a través de la Comunidad General de Abarán.

- Autorización de cambio de punto de captación de las aguas del Motor Resurrección desde su actual ubicación en la Acequia de Abarán a la afluencia de su cola con el río Segura.

Punto tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios comprendidos entre los años 2009 al 2015 ambos inclusive.

Punto cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad para el ejercicio 2016, y acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar en su caso la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.

Punto quinto.- Inversiones realizadas desde 2009 hasta 2015 y toma de acuerdo sobre el procedimiento de financiación de las mismas con aprobación de las posibles derramas y sus cuantías, si procediese.

Punto sexto.- Informe del Presidente saliente y elección de Junta Directiva completa.

Punto séptimo.- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes desde el 27 de junio al 8 de julio, ambos inclusive, en horario de 10:00 a 13:00 horas (de Lunes a Viernes)

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos diez días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y del Ayuntamiento de Abarán, el censo de la totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde.

Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo. Las alegaciones al censo serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Asimismo, una vez determinado el censo definitivo, se abrirá nuevo plazo de cinco días para la presentación de las candidaturas para cada uno de los cargos a cubrir, que se expondrán públicamente, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por

el Sindicato de Riegos, proclamándose los candidatos resultantes con puesta a disposición de los mismos del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tabloneros de anuncios de esta Comunidad y del Ayuntamiento de Abarán.

b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. partícipes su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación. Las delegaciones, tanto las voluntarias como las legales, deberán presentarse, ante el Sindicato, hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento solo se admitirán las delegaciones que vayan acompañadas de copia del DNI del autorizante.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 20 de Abril de 2016.—El Presidente, José Joaquín Villalba Gómez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Parcelas del Trasvase", Abarán

3709 Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, con carácter ordinario y con carácter extraordinaria en los puntos primero y segundo del orden del día, la cual tendrá lugar el martes día 12 de julio de 2016, a las 18,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido, en segunda convocatoria a las 18,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos), con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto primero.- Exposición de los trabajos previos de la segunda fase de la modernización de regadíos. Toma de acuerdos al respecto.

Punto Segundo.- Con motivo de la resolución de CHS del Expte. ISR 25/2014 en la que está prevista la integración de las CC.RR. Motor Resurrección y Grupo 1485, con las que esta Comunidad comparte infraestructuras, inversiones y aprovechamientos, en una única comunidad con los demás usuarios de la Acequia Principal de Abarán. Deliberación y toma de acuerdos sobre los siguientes procesos:

- Autorización a las respectivas Juntas de Gobierno para promover la integración de la titularidad de todos los derechos de aprovechamientos de aguas de nuestra zona regable en la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura con sede en Abarán.

- Autorizar a la Junta de Gobierno de la Comunidad para que promueva cuantas actuaciones sean procedentes ante la Administración, Comunidades interesadas en el proceso de integración (CC.RR.: Motor Resurrección, Grupo 1485 y Parcelas del Trasvase de la Zona II, sector Abarán) y particulares con intereses legítimos no integrados en las citadas Comunidades, con el objetivo final de la integración definitiva de todos los derechos de aprovechamiento de aguas actualmente otorgados a las citadas CC.RR., para que los mismos sean gestionados por la Comunidad General de Regantes del Sector A) Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura de carácter ordinario cuya zona regable sea la envolvente de las zonas regables de cada una de las tres comunidades:

Motor Resurrección

Grupo 1485

Parcelas del Trasvase de la Zona II, Sector A) de Abarán.

Y, en particular, de cuantas actuaciones técnicas deban ser consideradas para ese fin, en el marco del Proyecto de Modernización 2.ª Fase (actualmente en proceso de redacción) bajo el fundamento de la total integración y gestión de todos los derechos de las tres CC.RR. citadas.

Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La suspensión de la obligación de integración de las CC.RR. Motor Resurrección y Grupo 1485 de Abarán en la Comunidad de Regantes a que se

refiere la resolución del expediente ISR 25/2014 por considerar más conforme a la gestión de sus derechos la integración de los mismos en una Comunidad de Regantes que agrupe a las citadas Comunidades y a la Comunidad de Regantes de Parcelas del Trasvase con quienes comparte ya infraestructuras de captación, transporte y distribución de aguas a través de un Plan de Modernización que, desarrollado ya en una 1.ª fase, gestiona actualmente y de forma conjunta los derechos de las dos comunidades citadas (junto a los derechos de aguas del trasvase cuya titularidad corresponde a la C.R. Parcelas del Trasvase, Zona II sector Abarán) a través de la Comunidad General de Abarán.

Punto Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios comprendidos entre los años 2009 al 2015 ambos inclusive.

Punto cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad para el ejercicio 2016, y acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar en su caso la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.

Punto quinto.- Inversiones realizadas desde 2009 hasta 2015 y toma de acuerdo sobre el procedimiento de financiación de las mismas con aprobación de las posibles derramas y sus cuantías, si procediese.

Punto Sexto.- Elección de Junta Directiva completa.

Punto octavo.- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes desde el 27 de junio al 8 de julio, ambos inclusive, en horario de 10:00 a 13:00 horas (de Lunes a Viernes).

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos diez días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y del Ayuntamiento de Abarán, el censo de la totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde.

Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo. Las alegaciones al censo serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Asimismo, una vez determinado el censo definitivo, se abrirá nuevo plazo de cinco días para la presentación de las candidaturas para cada uno de los cargos a cubrir, que se expondrán públicamente, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por el Sindicato de Riegos, proclamándose los candidatos resultantes con puesta a disposición de los mismos del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tablones de anuncios de esta Comunidad y del Ayuntamiento de Abarán.



b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. partícipes su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación. Las delegaciones, tanto las voluntarias como las legales, deberán presentarse, ante el Sindicato, hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento solo se admitirán las delegaciones que vayan acompañadas de copia del DNI del autorizante.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 20 de Abril de 2016.—El Presidente, Antonio Caballero Palazón.